Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 01/10/2026
HASH: 9f49e21437c2ab9ff5cd9baa7d889a2
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE PERSONAL Y CONTRATACIÓN MENOR DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA)

Ejercicio 2024

(SL 06/2025)

SEVILLA, SEPTIEMBRE 2026

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 53

Fiscalización de las áreas de personal y contratación menor del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)
Ejercicio 2024

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2026, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de las áreas de personal y contratación menor del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), correspondiente al ejercicio 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO 4

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN 5

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN 6

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD 7

5.1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad 7

5.2. Fundamentos de la opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y de la contratación menor 7

5.2.1. Área de Personal 7

5.2.2. Área de Contratación menor y de prestaciones sin cobertura contractual 13

6. RECOMENDACIONES 17

7. PÁRRAFO DE OTRAS CUESTIONES 19

7.1. Párrafos de otras cuestiones de la auditoría de legalidad del área de personal 19

7.2. Párrafos de otras cuestiones de la auditoría de legalidad de contratación menor 22

8. APÉNDICES 28

8.1. Apéndice nº 1. Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría de legalidad del área de personal 28

8.2. Apéndice nº 2. Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría de legalidad del área de contratación menor 34

8.3. Apéndice nº 3. Marco Normativo 39

9. ANEXOS 42

Anexo 9.1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2024 42

Anexo 9.2. Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2024 43

Anexo 9.3. Resultado Presupuestario de 2024 44

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 53

Anexo 9.4. Remanente de Tesorería de 2024 45

Anexo 9.5. Muestra de contratos menores 46

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 53

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Ayto	Ayuntamiento
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DDPP	Diputación Provincial
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX
ISSAI-ES	Adaptación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
JGL	Junta de Gobierno Local
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LFPA	Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
NIAS-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
OPE	Oferta Pública de Empleo
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
TS	Tribunal Supremo
VPT	Valoración de puestos de trabajo

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 53

1. INTRODUCCIÓN

1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2025 un informe denominado Fiscalización de las áreas de personal y contratación menor del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).

2 Los datos de población y de territorio del municipio de Puente Genil se muestran en el **cuadro nº 1**.

Datos de población y territorio

Municipio	Extensión (km²)	Población total	Densidad población (hab./km²)	Núcleos de población
Puente Genil	171,01	29.879	174,7	10

Fuente: Datos del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) para el año 2024 **Cuadro nº 1**

3 En el **cuadro nº 2** se ofrece información de los órganos de gobierno que rigen la Corporación a partir del resultado de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2023.

Composición de órganos de gobierno (nº de miembros)

Municipio	Pleno	Junta de Gobierno Local (JGL)	Nº Comisiones informativas
Puente Genil	21	7	5

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 2**

4 Las Comisiones informativas de carácter permanente creadas por el Ayuntamiento son las siguientes:

- Comisión permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Recursos Humanos y Deportes.
- Comisión permanente de Hacienda, Seguridad y Bienestar Social.
- Comisión permanente de Presidencia, Promoción, Desarrollo Económico y Cultura.

Por otra parte, se encuentran creadas las siguientes Comisiones de carácter especial:

- Comisión Especial de Cuentas.
- Comisión Especial de Reorganización del Sector Público del Ayuntamiento de Puente Genil.

5 El Ayuntamiento para la prestación de determinados servicios públicos de su competencia cuenta con el Organismo Autónomo Local, Fundación Juan Rejano y con las siguientes sociedades mercantiles municipales de capital 100% de titularidad municipal:

- Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A (EGEMASA S.A.), creada en octubre de 2001 para la prestación de servicios relacionados con el Medio Ambiente: recogida de residuos sólidos urbanos, aseo urbano, parques y jardines y mantenimiento.

- Sociedad para el desarrollo de Puente Genil, S.L (SODEPO S.L.), creada en octubre de 2001, con la finalidad de promover e impulsar el desarrollo socioeconómico de la localidad, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico, de gestión, financiero o económico a los proyectos e iniciativas de promoción del empleo y de empresas en general.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 53

Ambas entidades se constituyen como medio propio del Ayuntamiento, encontrándose clasificadas dentro del sector Administración pública: Administración Local, en el inventario de entes de la IGAE.

Por otra parte, el Ayuntamiento participa en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

6 Las formas de gestión empleadas por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios de su competencia se recogen en el **cuadro nº 3**:

Modo de gestión de los servicios

Nombre del servicio	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Ayuntamiento de Puente Genil
Cementerio	SODEPO S.L.
Recogida Residuos	EGEMASA, S.A.
Limpieza Viaria	EGEMASA, S.A.
Suministro abastecimiento agua potable	EMPROACSA (Empresa Provincial de Aguas de Córdoba Diputación de Córdoba)
Alcantarillado	EMPROACSA
Acceso núcleo población	Ayuntamiento de Puente Genil
Pavimentación vías públicas	Ayuntamiento de Puente Genil
Control Alimentos	Ayuntamiento de Puente Genil
Parque público	EGEMASA, S.A.
Biblioteca Pública	Ayuntamiento de Puente Genil
Mercado	Ayuntamiento de Puente Genil
Tratamiento Residuos	EGEMASA S.A.
Protección Civil	Ayuntamiento de Puente Genil
Prestación Servicios Sociales	Ayuntamiento de Puente Genil (salvo el servicio de Ayuda a domicilio que se presta a través de SODEPO S.L)
Servicios Prevención y Extinción de incendios	Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios
Instalaciones Deportivas	Ayuntamiento de Puente Genil
Protección medio ambiente	EGEMASA, S.A.

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 3**

7 La dotación de medios personales con los que contaba el Ayuntamiento a finales del ejercicio 2024 para la prestación de los servicios a su cargo, figura en el **cuadro nº 4**.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 53

Dotación de medios personales a 31/12/2024

Tipo de personal	Nº
A) Funcionarios de Carrera	**53**
1. F. Habilitación Nacional	2
2. Funcionarios propios	51
B) Funcionarios Interinos	**4**
C) Personal Laboral	**147**
1. Fijo	84
2. Indefinidos	-
3. Temporal	63
D) Personal Eventual	**6**
E) Personal Directivo	**-**
Total Empleados	**210**
* Cargos electos con dedicación	7

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 4**

8 Los datos de la actividad contractual del Ayuntamiento de Puente Genil, referidos al ejercicio 2024, se recogen en el **cuadro nº 5**.

Tipo de Contrato	No menor		Menor	
	Nº	Importe adj (IVA excl.)	Nº	Importe adj (IVA excl.)
Obras	4	373.064,11	22	240.863,80
Servicios	12	1.032.465,25	368	463.039,27
Suministros	8	613.617,03	491	296.951,83
Privados	2	46.010,00	87	105.984,59
Otros	2	9.600,00	-	-
Total	**28**	**2.074.756,39**	**968**	**1.106.839,49**

Fuente: Información remitida por el Ayuntamiento **Cuadro nº 5**

9 En los **gráficos nº 1 a 4** se representan las magnitudes de la contratación llevada a cabo por la entidad, distribuidas en función del procedimiento utilizado (menor, no menor), y el tipo de contrato.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 53

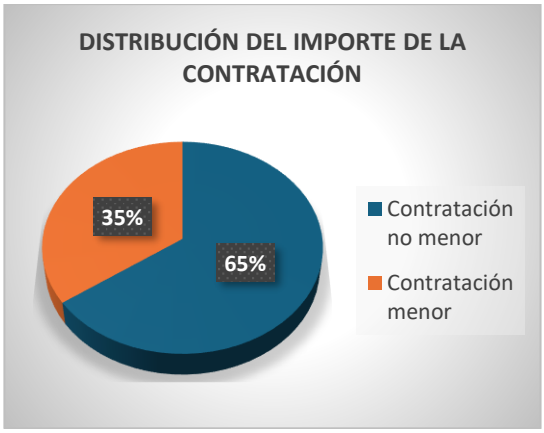


Gráfico n.º 1

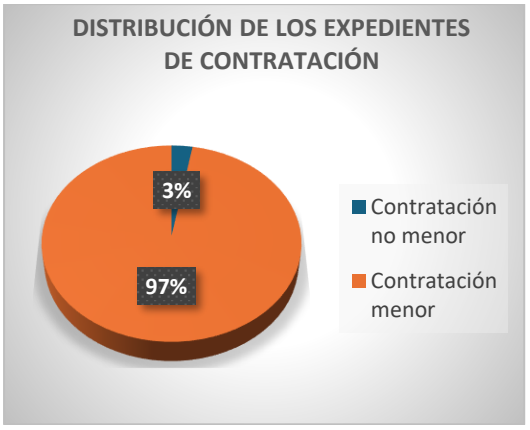


Gráfico n.º 2

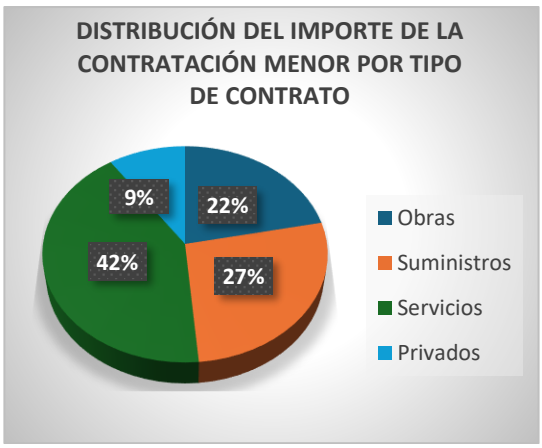


Gráfico n.º 3

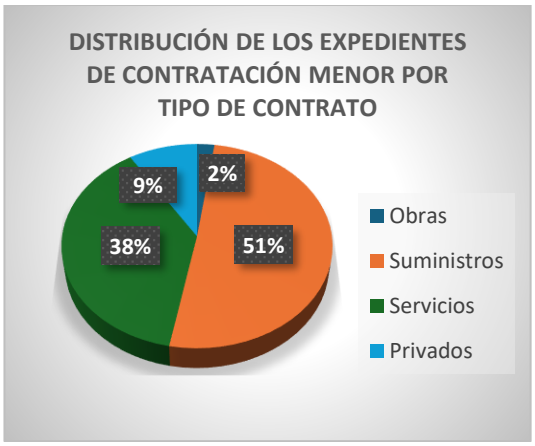


Gráfico n.º 4

10 En el **Anexo 9.5.** se recoge la muestra seleccionada de contratos menores. En ella se incluyen los 36 solicitados inicialmente (Ref. CCA 1 a 36) y la ampliación de otros 12 elementos más como consecuencia del análisis realizado del registro de facturas (Ref. CCA 37 a 48). De los resultados que se exponen en el informe se ha excluido un contrato (Ref. CCA 28) por pertenecer al ejercicio 2023.

11 En el **Anexo 9.1.** se recogen la liquidación del presupuesto de ingresos**;** en el **Anexo 9.2.** la liquidación del presupuesto de gastos**;** en el **Anexo 9.3.** el Resultado Presupuestario y en el **Anexo 9.4.** el Remanente de Tesorería.

En el **Apéndice nº 3** se muestra el marco normativo tenido en cuenta en la fiscalización.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO

12 Al tratarse de una fiscalización de cumplimiento, que se ha llevado a cabo con un compromiso de atestiguamiento, el objetivo planteado es el de concluir en términos de seguridad razonable sobre el cumplimiento del marco legal aplicable a cada una de las áreas sujetas a revisión, de acuerdo con el alcance fijado previamente en el documento de directrices técnicas.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 53

13 El ámbito objetivo del trabajo se ha centrado en el análisis de la gestión del área de personal y de la contratación menor.

Para su ejecución, el trabajo se ha estructurado en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa, entidades dependientes y control interno.
- Análisis formal de la aprobación y liquidación del presupuesto de la entidad.
- Examen de la formación y aprobación de la Cuenta General.
- Personal.
- Contratación menor y de las prestaciones sin cobertura contractual.

14 El ámbito subjetivo de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de Puente Genil, sin incluir a sus entidades dependientes.

15 El ámbito temporal del informe se circunscribe al ejercicio 2024. No obstante, se analizarán aquellas otras actuaciones con origen en ejercicios anteriores o posteriores siempre que incidan de forma significativa en la materia fiscalizada.

Los trabajos de campo de la presente fiscalización han finalizado el 10 de abril de 2026.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

16 Los órganos de gobierno y de dirección del Ayuntamiento de Puente Genil deben garantizar que las actividades desarrolladas por la organización se ejecuten respetando la normativa aplicable. Así mismo, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario implantar para garantizar que la actividad desarrollada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

17 La responsabilidad de los órganos de gobierno municipal en relación con las materias fiscalizadas viene definida por el régimen de atribución de funciones previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

De entre esas funciones se destacan algunas de las más relevantes:

- La formación del Presupuesto compete al presidente de la Corporación y su aprobación al Pleno (art. 168.1 y 4 TRLRHL).

- Al presidente de la entidad le corresponde la aprobación del expediente de liquidación presupuestaria (art. 191.3 TRLRHL).

- La Comisión Especial de Cuentas debe informar la Cuenta General, una vez sea formada por la Intervención General (art. 212 TRLRHL).

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 53

- Al Pleno de la Corporación le corresponde aprobar la Cuenta General del ejercicio, lo que no comporta la conformidad con las actuaciones en ella reflejadas, ni tampoco es causa generadora de posible responsabilidad por razón de éstas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL)).

- A los funcionarios habilitados nacionales que prestan sus servicios en la Corporación (Secretario, Interventor y Tesorero), les corresponde el ejercicio las funciones señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, respectivamente.

- La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la CCA dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En materia de personal, salvo delegación de competencias, corresponde al Alcalde las recogidas en el artículo 21 apartados g) h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); y al Pleno las recogidas en el artículo 22 apartado i) de esa misma ley.

En cuanto a la contratación menor, al estar definida por su escasa cuantía (inferior a 15.000 € o 40.000 €, en función del tipo de contrato), la competencia para celebrarlos, salvo delegación, recaerá en el Alcalde.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

18 La responsabilidad de la CCA es la de expresar una opinión en términos de seguridad razonable referida al cumplimiento del marco normativo aplicable a las materias que, incluidas en el alcance material de la fiscalización, han sido objeto de revisión.

19 El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ICEX). En concreto, las Normas Internacionales de Auditoría Sector Público (ISSAIS-ES 100, ISSAI-ES 400), las Normas Internacionales de Auditoría adaptada al Sector Público Español (NIA-ES-SP) de la Intervención General de la Administración del Estado y las Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) y de la Cámara de Cuentas aplicables.

Dichos principios exigen que se cumplan los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la entidad durante el ejercicio 2024 ha sido conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

20 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencias de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa durante el ejercicio fiscalizado.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 53

Los procedimientos seleccionados y la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos dependen del juicio del auditor. Al efectuar la valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión y las recomendaciones emitidas.

La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

5.1. Opinión con salvedades sobre el cumplimiento de la legalidad

21 La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su ley de creación y conforme a lo previsto en su Plan de Actuaciones, ha fiscalizado la gestión de las áreas de personal y de la contratación menor llevada a cabo por el Ayuntamiento de Puente Genil en 2024.

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, las operaciones y actividades desarrolladas por esta entidad durante el mencionado ejercicio, excepto por los incumplimientos descritos en el apartado "Fundamentos de la opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y de la contratación menor", resultan conformes en todos los aspectos significativos con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

5.2. Fundamentos de la opinión con salvedades sobre el cumplimiento de legalidad de las áreas de personal y de la contratación menor

5.2.1. Área de Personal

A) Instrumentos de ordenación de los recursos humanos

** Registro de personal*

22 El Ayuntamiento no cuenta con un registro del personal laboral, ya sea este fijo, por tiempo indefinido o temporal, en el que se centralice los datos relevantes de la vida personal y profesional de estos empleados, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 71 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y del artículo 92 de la Ley 5/2023, de 7 de junio de la Función Pública de Andalucía (LFPA).

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 53

** Relación de puestos de trabajos (RPT)*

23 El documento en el que se recoge la RPT del Ayuntamiento continúa siendo el aprobado por el Pleno de la Corporación el 18 de junio de 2008, el cual no se ha actualizado conforme a los acuerdos de modificación adoptados por ese órgano con posterioridad, relativos a la creación, amortización, cambios de denominación de puestos o ampliación del número de dotaciones de plazas previstas originalmente[1].

Además, para determinados puestos se observa la existencia de un número mayor de plazas en la plantilla de personal que el previsto inicialmente en la RPT, sin que conste el acuerdo plenario en virtud del cual se autoriza su modificación (arquitecto, educadores sociales, trabajadores sociales).

El Tribunal Supremo (TS), en la Sentencia de 20 de octubre de 2008 (recurso de casación nº 6078/2004), señaló que "la RPT vincula a las Plantillas Orgánicas, documentos estos que tienen un marcado carácter presupuestario, pues no son sino la aprobación de una partida de los presupuestos, las cuales pueden prever un número de funcionarios menor que el establecido en la RPT (al existir, por ejemplo, vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no pueden contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, lo previsto en las relaciones de puestos".

El Ayuntamiento incumple, por tanto, la obligación de actualizar la RPT, recogida expresamente en el artículo 104.3 de la LFPA[2] como condición necesaria para que este instrumento pueda cumplir con las finalidades[3] previstas en la normativa vigente.

24 Dejando al margen lo anterior, destaca en la RPT que de los 35 puestos que figuran adscritos a personal laboral (73 plazas), 10 de ellos (12 plazas), por las funciones que se les atribuyen, deberían estar encomendados a personal funcionario, lo que pone de manifiesto el incumplimiento de los criterios que deben tenerse en cuenta para asignar los puestos a ese personal (art. 9 del TREBEP, art. 92 de la LBRL y arts. 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)). **(§ A1, A2, A3)**

25 Además, en la RPT, figuran otros 19 puestos (27 plazas) adscritos indistintamente a personal funcionario y laboral, cuando por las funciones que tienen previsto desarrollar deberían estar desempeñados exclusivamente por funcionarios. **(§ A4)**

Esta doble adscripción se realiza sin que en el expediente de la RPT conste referencia alguna a que se trate de puestos a extinguir respecto del personal laboral que los ocupan, por contar con la cobertura jurídica ofrecida por la DT 2ª del TREBEP, la cual permite que el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

[1] En el documento de la RPT aprobado en 2008 no se han incorporado las siguientes modificaciones aprobadas por el Pleno: Incorporación a la RPT del Ayuntamiento y VPT de los puestos provenientes del Instituto Municipal de Servicios Comunitarios (2014), la creación del puesto de Jefe de la Policía Local (2016), la creación de tres plazas de TAG, la de un inspector urbanístico, la ampliación del número de plazas de policías locales y la amortización de diferentes puestos contemplados hasta ese momento en la RPT (2020), y más recientemente, en 2025, la creación del puesto de Vicesecretaría del Ayuntamiento.

[2] La LFPA resulta aplicable al personal de las entidades locales de acuerdo con lo previsto en su art. 3. d).

[3] Las funciones que se atribuyen a la RPT, de planificación, racionalización y ordenación del personal aparecen recogidas tanto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP), como en la LFPA.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 53

(EBEP) estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolos.

En este sentido, destaca la ocupación irregular de 7 de estos puestos (9 plazas) por un personal laboral fijo que alcanzó tal condición con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP. **(§ A5)**

** Plantilla de personal*

26 El número de subinspectores de la policía local que figuran tanto en la RPT como en la plantilla orgánica, en este caso 1, a la fecha de finalización de los trabajos de campo incumple el criterio mínimo de proporcionalidad previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2023 de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía[4], el cual establece que por cada 4 oficiales (en este caso hay 10) debería haber un Subinspector o Subinspectora.

No consta que el Pleno de forma motivada haya justificado la necesidad de establecer otros criterios, bien por razones de organización, seguridad o presupuestarias.

B) Acceso a la función pública

** Ejecución de la Oferta de Empleo Público (OPE)*

27 El artículo 70.1 del TREBP, en su inciso final, señala que "En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".

El TS[5], en la Sentencia 930/2025 de 9 julio de 2025 (Rec. 5278/2023), al abordar como cuestión de interés casacional para la formación de jurisprudencia "la de si el plazo de tres años previsto en el artículo 70.1 del TREBEP debe entenderse cumplido cuando se desarrolle íntegramente el proceso selectivo dentro del mismo o, por el contrario, si es suficiente para reputarlo observado con que la Administración publique la convocatoria del proceso selectivo", ha interpretado que "-como regla general- el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo".

De acuerdo con esta doctrina, se destaca la existencia de 15 plazas pertenecientes a distintas OPEs, cuyos procesos selectivos no se han desarrollado íntegramente dentro del improrrogable plazo de tres años desde la aprobación de aquéllas, lo que pondría de manifiesto la caducidad de las actuaciones realizadas una vez cumplido el término referido anteriormente. **(§ A6)**

[4] La disposición final primera de esta ley establece un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor para que los ayuntamientos adecuen las plantillas de los cuerpos de la Policía Local a los criterios mínimos de proporcionalidad entre las diferentes categorías.

[5] El Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 660/2019 de 21 mayo de 2019 (Rec. 209/2016) considera que "El plazo de tres años para la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar, previsto en el inciso final del artículo 70.1 del TREBEP tiene la consideración de plazo esencial con el efecto de que su transcurso sin ejecución de la oferta la deja sin efecto, haciéndola inaplicable".
Considera el TS que "se está ante una prescripción legal que impone "la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas" y que exige ejecutar la oferta de empleo público "en todo caso" dentro de este margen temporal, sobre el que añade que el plazo es "improrrogable", lo que implica que, salvo razones muy poderosas, el incumplimiento del plazo tiene el carácter invalidante".

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 53

** Procesos de estabilización realizados al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*

28 La ponderación que de la experiencia se realiza en los concursos de méritos pertenecientes a los 2 procesos selectivos ejecutados al amparo de la OPE extraordinaria para la estabilización del empleo temporal, aprobada por el Pleno de la Corporación en mayo de 2022, consistente en conceder sin justificación alguna, más del triple de valor a la obtenida en el Ayuntamiento que a la adquirida en el resto de administraciones y entidades dependientes del Ayuntamiento, podría vulnerar los artículos 14, 23 y 103.3 de la Constitución española. **(§ A7 y A8)**

C) Retribuciones

** Retribuciones complementarias fijas. Valoración de puestos de trabajo (VPT)*

a) Complemento específico

29 La VPT es un instrumento a través del cual la Administración determina de forma objetiva la posición jerárquica de cada uno de los puestos dentro de su estructura organizativa, de acuerdo con las funciones y tareas que se les asignan. Este procedimiento teóricamente debe desarrollarse a través del análisis de un conjunto de factores previamente seleccionados, de los cuales se obtendrán los datos para la asignación de las retribuciones complementarias fijas de los empleados públicos.

30 La VPT en el Ayuntamiento de Puente Genil, aprobada junto con la RPT en 2008, se realizó asignando un determinado número de puntos a cada uno de los factores[6] tenidos en cuenta, de acuerdo con una definición previamente establecida. El resultado, muestra una relación de puestos valorados con un total de puntos, coincidente con la suma parcial de los obtenidos en cada uno de los factores.

No obstante, la conversión de esa puntuación en retribución (complemento específico[7]) se realizó no aplicando un único valor económico al punto, sino varios, hasta 6[8], los cuales eran mayores a medida que el puesto era de menor categoría.

La aplicación de este sistema da un resultado carente de coherencia interna, al permitir que a puestos de una categoría superior y con mayor número de puntos en la valoración les corresponda un complemento específico de menor importe que el de otros puestos de menor categoría.

Además, la conclusión anterior se agrava si se tiene en cuenta que en la VPT hay 7 de 12 puestos pertenecientes al grupo C2, y otros 3 de 4 puestos del grupo E que no están valorados, todos los cuales, según la información de la plantilla presupuestaria, tienen asignado un complemento específico de mayor importe que el de otros puestos de superior categoría.

[6] Los factores que se tuvieron en cuenta en la VPT fueron: dificultad técnica, responsabilidad, jornada, disponibilidad, dedicación, mando, polivalencia y penosidad y peligrosidad.

[7] El artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local indica que "El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad".

[8] Los valores económicos utilizados fueron los siguientes: 34,22 €/punto a los puestos de habilitados nacionales; 28,95 €/punto a los puestos del grupo A1; 32,43 €/punto a los puestos del grupo A2; 42,77 €/punto a los puestos del grupo C1; 52,52 €/punto a los puestos del grupo C2; y 55,98 €/punto a los puestos del grupo E.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 53

La situación descrita pone de manifiesto el incumplimiento del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, al no reflejar el complemento específico de determinados puestos una retribución acorde con los criterios previstos legalmente en el artículo 4 de esa norma. **(§ A9)**

b) Complemento de destino

31 Los puestos de Inspector y Subinspector de la policía local, ambos pertenecientes al grupo A2, tienen asignado el mismo complemento de destino (nivel 26), a pesar del distinto grado de responsabilidad, competencia y mando que tienen atribuidos en la VPT, criterios conformadores de este concepto retributivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Igual circunstancia se observa en los puestos de oficial de policía y policía local, pertenecientes al grupo C1, con un complemento de destino correspondiente al nivel 22.

Ambas decisiones, adoptadas sin que se conozca su justificación, rompen la lógica de un concepto retributivo cuyo establecimiento depende de la valoración que reciban un conjunto de factores determinados legalmente.

** Retribuciones complementarias variables*

a) Productividad

32 La entidad imputó al concepto presupuestario 150 "Productividad" un gasto de 21.333,80 €, correspondiente a un premio de asistencia de 120 €, que se concede a aquellos empleados que no tramiten ninguna baja durante el ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.1 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Puente Genil, publicado en el BOP el 27 de marzo de 2006.

Esta remuneración tal como se encuentra definida en el citado documento no tendría encaje dentro del esquema de retribuciones al que están sujetos los funcionarios públicos locales, al retribuir adicionalmente lo que no es sino el deber principal de un empleado público (el cumplimiento de su jornada y horario), sin que con ello se ponga de manifiesto ni un especial rendimiento, ni una actividad extraordinaria, ni tampoco un interés o iniciativa en el desempeño del trabajo, lo que supone el incumplimiento del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. **(§ 80)**

b) Gratificaciones de la policía local

33 El importe del gasto abonado en concepto de gratificaciones en 2024, según las obligaciones reconocidas en el concepto presupuestario 151 "gratificaciones" ascendió a 321.064,18 €, de los que 268.827,00 € correspondían a servicios extraordinarios prestados por la policía local.

34 El Pleno de la entidad en el ejercicio fiscalizado no había aprobado los criterios conforme a los cuales el presidente había de proceder al reparto de este concepto retributivo, lo que pone de manifiesto

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 53

el incumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Particularmente, en el caso de los servicios extraordinarios prestados por la policía local no se ha aportado la resolución o acuerdo en el que se recogen los conceptos e importes que deben abonarse por tales conceptos. **(§ A10 y 78)**

35 El artículo 30 del Acuerdo Marco establece que el personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar en domingo, percibirá una compensación económica de 9 € (actualmente 35 €), sin perjuicio de su día de descanso intersemanal.

En 2024 se abonaron al conjunto de empleados 23.450,00 € por tal concepto, de los cuales 20.895 € correspondieron a domingos trabajados por la Policía Local (89 %). El resto se distribuyó entre peones y monitores, principalmente. Este importe se imputó al subconcepto presupuestario 151 "gratificaciones". **(§ 79)**

36 La circunstancia de trabajar en domingo como retribución variable no debería aplicarse al cuerpo de la policía local, al tratarse esta de una característica propia de su función, la cual se desarrolla de forma ininterrumpida 24 horas 7 días a la semana, en régimen de turnos, lo que determina que su abono deba canalizarse a través del complemento específico.

En este caso, aunque la VPT tuvo en cuenta el trabajo a turnos como factor determinante del mayor complemento específico que se asigna a este colectivo en comparación con el del resto de empleados de su misma categoría, es cierto que dentro del factor penosidad no se valoraban la nocturnidad, el trabajo en festivo y domingos, por lo que su abono pondría de manifiesto el reconocimiento de una deficiente valoración de este factor.

37 El artículo 29 del Acuerdo Marco también prevé que "el personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante algún día festivo (por necesidades imperantes), tendrá dos días de descanso. Aquellos empleados que le coincida su descanso semanal con un día festivo, se le dará otro día más de descanso".

Esta medida se aplicó también al colectivo de la policía local en el ejercicio 2024, los cuales por los 8 días de festivos que en principio deben trabajar, según el cuadrante aprobado, obtuvieron 16 de descanso.

Como en el caso anterior, esta medida no se consideraría aplicable al cuerpo de la policía local puesto que el trabajo en festivos no se realiza por necesidades imperantes del servicio, sino que tal circunstancia forma parte de su jornada ordinaria de trabajo, por lo que su retribución en todo caso debería canalizarse a través del complemento específico, previa evaluación en la VPT.

38 En definitiva, los servicios que pueda realizar la Policía Local en horario nocturno o diurno, así como en domingos y festivos, tanto por su realización efectiva como por la disponibilidad, formarían parte del horario normal de trabajo de estos funcionarios, por lo que su retribución debe encauzarse a través de una adecuada valoración de la penosidad, como factor integrante del complemento específico de estos puestos.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 53

Cuestión diferente es que esos servicios se realicen fuera de la jornada ordinaria habitual del trabajo por turnos[9], lo que dará derecho a una retribución variable con la denominación que proceda.

La retribución de las condiciones de trabajo descritas en los puntos anteriores, ponen de manifiesto el incumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

** Retribuciones del desempeño de puestos de trabajo de superior categoría*

39 En el ejercicio fiscalizado hubo dos funcionarios que desarrollaron puestos de superior categoría que implicaron cambio de grupo profesional, percibiendo por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo Marco, el sueldo y los complementos de destino y específico del puesto en el que se encontraban adscritos provisionalmente, en contra de una jurisprudencia consolidada en el TS, según la cual el personal funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores, se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado, sin incluir las retribuciones básicas.

D) Gestión presupuestaria de los gastos de personal

40 El pago mensual de las nóminas se realiza sin que el órgano competente (alcalde) dicte previamente la correspondiente resolución de reconocimiento de obligaciones, lo que supone el incumplimiento de los artículos 58, 59 y 60.1 artículo del RD 500/1990.

5.2.2. Área de Contratación menor y de prestaciones sin cobertura contractual

A) Planificación de la actividad contractual

41 El Ayuntamiento no programa la actividad contractual que va a desarrollar en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales, por lo que tampoco da a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante el anuncio de información previa, lo que supone el incumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

42 El Ayuntamiento no cuenta con procedimientos o mecanismos dirigidos a coordinar y planificar algunas de las necesidades de las unidades administrativas, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y a la contratación de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LCSP.

[9] El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Servicios del Servicio de la Policía Local de Puente Genil, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria el 1 de marzo de 2016 establece que "La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local será en cómputo anual la misma que se señale para el resto de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Puente Genil, sin perjuicio de las peculiaridades del servicio que prestan".
En defecto del establecimiento de una regulación de la jornada ordinaria diferente por el Ayuntamiento, el sistema de turnos al que debe sujetarse la Policía Local debe cumplir con la jornada anual obligatoria fijada en 1.642h anuales, que es la establecida en el apartado 3.1 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 53

B) Fraccionamiento material y temporal de las prestaciones (artículo 99.2 de la LCSP)

** Fraccionamiento material*

43 Como resultado de la falta de planificación, se pone de manifiesto el fraccionamiento material de 2 contratos menores que el Ayuntamiento formalizó en un periodo de 7 meses (septiembre 2023 / abril 2024), con el objeto de realizar determinadas obras en el cementerio municipal, al considerarse que las prestaciones respondían a la existencia de una única finalidad técnica y económica, y por ello resultaban inseparables para el logro de aquello que se pretendía conseguir mediante su celebración. **(§ A11)**

44 Se destacan también fraccionamientos del objeto en los contratos menores de suministro de material eléctrico, ferretería y del combustible para los vehículos municipales, cuyas adquisiciones se realizan mediante compras repetitivas de escasa cuantía pero que totalizadas en el ejercicio superan los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP para este tipo de contrato. **(§ A12, A13 y A14)**

Estas adquisiciones con las que se satisface una necesidad de carácter recurrente, como en el caso anterior, responden a una única finalidad técnica y económica, razón por la cual resultarían inseparables para el logro de la finalidad pública que se pretende conseguir mediante la celebración de estos contratos.

** Fraccionamiento temporal de las prestaciones*

45 Al margen de lo anterior, destacan otras 5 relaciones que se instrumentan mediante contratos menores con la finalidad de dar cobertura a servicios (2) y suministros (3), en los cuales se evidencia un fraccionamiento indebido del objeto por razón temporal, al tratarse de prestaciones idénticas que de manera recurrente se extienden a ejercicios sucesivos.

En estos casos, el uso inadecuado del contrato menor[10] se produce porque si el cálculo del valor estimado se realizara teniendo en cuenta el plazo máximo de duración[11] señalado para esta tipología de contratos -suministros y servicios- en el artículo 29.4 de la LCSP, superaría la cuantía máxima establecida en el artículo 118.1 de la LCSP.

En los casos analizados ha bastado con analizar un periodo menor (2022 a 2024) para poner de manifiesto que el valor estimado de estos suministros y servicios supera el importe señalado en el artículo 118.1 de la LCSP. **(§ A15)**

[10] La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en el informe 14/2014 señala que "el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir […] llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato".
Por su lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Illes Balears en el informe 4/2010 manifiesta que "es contrario a derecho un contrato menor que responda a una necesidad continuada en el tiempo que se tiene que llevar a cabo año tras año".
La JCCPE en el expediente 14/20 señala la existencia de una unidad funcional entre contratos sucesivos de idéntico objeto.

[11] El plazo máximo de duración previsto para este tipo de contratos, incluyendo sus posibles prórrogas, es de 5 años.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 53

C) Análisis del contenido de los expedientes de contratación menor

** Valor estimado del contrato menor: límites y cálculo (artículo 118.1 LCSP[12])*

46 En 2 expedientes (Ref. CCA 8 y 39), que representan el 4,2 % de la muestra analizada[13], referidos a un contrato de servicios y otro de obras, respectivamente, se considera inadecuada la utilización de la figura del contrato menor, al considerarse que el valor estimado superaría la cuantía máxima prevista para esta modalidad contractual en el artículo 118.1 de la LCSP. **(§ A16)**

47 En 4 de los expedientes examinados, que representan el 8,5% del total de la muestra, o no existe referencia al cálculo del valor estimado de las prestaciones (Ref. CCA 20), o el realizado no se considera lo suficientemente justificado (Ref. CCA 7, 10 y 16). **(§ A17)**

** Informe de no alteración del objeto del contrato*

48 En 10 expedientes (Ref. CCA 4, 20, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 44), que representan el 21,2% del total de la muestra analizada, la no alteración del objeto del contrato es una circunstancia que no se considera justificada, pues en todos ellos se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento del objeto del contrato. Además, en un expediente (Ref. CCA 48) no consta en el informe que ha de elaborar el órgano de contratación referencia alguna a esta cuestión.

Ambas circunstancias ponen de manifiesto el incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP.

** Aprobación del gasto*

49 En 8 expedientes (Ref. CCA. 6, 8, 17, 21, 24, 26, 37 y 41), que suponen el 17 % de la muestra examinada, no consta la aprobación del gasto realizada con carácter previo a la ejecución del contrato, lo que en términos expresados por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado[14] (JCCPE) daría lugar a la extemporaneidad de tales actos y representaría una tramitación incorrecta del expediente del contrato menor, de acuerdo con el artículo 118.3 de la LCSP.

En estos expedientes, los informes de necesidad no están firmados por el órgano de contratación y tampoco hay decretos de adjudicación, por lo que la aprobación del gasto quedó subsumida en el acto de reconocimiento de la obligación realizado por la Alcaldía.

No obstante, en todos estos casos la cobertura financiera quedó asegurada al haberse expedido las correspondientes retenciones de crédito.

[12] LCSP. Art. 118.1: Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

[13] La muestra de contratos menores analizada ha ascendido a un total de 48 expedientes, de los cuales se han seleccionado de la relación de contratos facilitada por el Ayuntamiento 36 (Ref. CCA. 1 a 36) y del registro de facturas los 12 restantes (Ref. CCA 37 a 48). De los resultados que se exponen se ha eliminado un expediente porque, aunque figuraba en la relación de contratos menores de 2024, correspondía al ejercicio 2023 (Ref. CCA 28).

[14] La JCCPE en su informe nº 40/18 señala que "conforme a la LCSP no cabe admitir con carácter general que actos como el informe de necesidad del contrato o la aprobación del gasto, así como los trámites específicos del contrato menor de obras, puedan ser posteriores a la ejecución de la prestación y unirse a la factura en el momento de su recepción por el centro gestor".

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 53

** Presupuesto de obras*

50 En 7 de los 16 expedientes de obras analizados en la muestra (Ref. CCA 5, 6, 13, 17, 21, 26 y 37), que suponen el 43,75% de esta modalidad contractual, no consta el presupuesto elaborado por la entidad, lo que supone el incumplimiento del artículo 118.4 de la LCSP. En estos casos, solo figura el presupuesto del adjudicatario.

** Concurrencia en la licitación*

51 La OIRESCON, en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, considera dentro de las medidas antifraude y de lucha contra la corrupción que los órganos de contratación soliciten, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Por su parte, la Instrucción aprobada por la JGL, la cual forma parte del bloque de normas internas incluidas en las BEP[15], en su apartado sexto, limita la solicitud de ofertas a los contratos menores de obras de cuantía superior a 20.000 € y al resto de cuantía superior a 6.000 € (IVA incluido), sin concretar un número mínimo.

En 6 de los 27 expedientes (Ref. CCA 8,10,15,20,39 y 40) en los que hubiera sido exigible la promoción de la concurrencia de acuerdo con las cuantías fijadas en la Instrucción, se destaca la falta de solicitud de ofertas. **(§ A18)**

D) Publicidad y rendición de la información de la contratación menor

52 La entidad incumple el artículo 63.4 de la LCSP al no publicar en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) los contratos menores por ella formalizados.

53 La entidad sí publica trimestralmente en su portal de transparencia la relación de contratos menores, de acuerdo con el artículo 15. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

No obstante, se ha puesto de manifiesto la falta de integridad de estas publicaciones al no haberse incluido al menos 8 de los expedientes examinados en la muestra (Ref. CCA 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45 y 48). **(§ A19)**

54 En iguales términos, la relación certificada de contratos menores remitida por el Ayuntamiento a la CCA, en aplicación de la Resolución de 22 de enero de 2024, de la Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía, no resulta íntegra. **(§ A19)**

E) Prestaciones sin cobertura contractual

55 En el **cuadro nº 6** se recogen las prestaciones que carecen de cobertura contractual durante el ejercicio fiscalizado, así como las facturaciones originadas por las mismas en el periodo 2022 a 2024.

[15] La BEP nº38 establece que "La tramitación de los expedientes de contratos menores se regirán por la Instrucción de Contratación Menor del Ayuntamiento de Puente Genil, en vigor, atendiendo a las distintas casuísticas previstas en la misma".

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 53

En ninguno de estos casos, excepto en el caso de UNIGEs-3, empresa concesionaria de la gestión de la piscina municipal y cuya cobertura alcanzó hasta el ejercicio 2024, la entidad ha facilitado soporte contractual alguno.

El gasto sin cobertura contractual perteneciente a la gestión de la piscina municipal corresponde a la subvención para la compensación del déficit de la concesión prorrogada de forma tácita durante 2024.

Gastos sin cobertura contractual

Proveedor	Importe facturado 2022	Importe facturado 2023	Importe facturado 2024	Totales
Energía XXI Comercializadora de Referencia, S.L.U.	854.929,65	484.359,67	534.078,47	1.873.367,79
Telefónica de España, S.A.	43.560,00	43.560,00	43.560,00	130.680,00
Telefónica Móviles España, S.A.	22.024,15	23.039,56	32.282,44	77.346,15
Ascensores EMBARBA, S.A.	21.553,63	20.390,00	23.438,67	65.382,30
Sociedad Estatal de Correos Y Telégrafos	23.835,56	23.419,00	22.341,57	69.596,13
Uniges-3	-	-	93.372,60	93.372,60
Totales	**965.902,99**	**594.768,23**	**749.073,75**	**2.309.744,97**

Fuente: Elaborado por la CCA a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento **Cuadro nº 6**

56 Esta circunstancia pone de manifiesto un modo irregular de funcionamiento que puede ser causa de exigencia de responsabilidades tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, de acuerdo con lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

El pago de tales prestaciones siguió el procedimiento ordinario de ejecución del gasto público, cuando debería haberse llevado a cabo en función del examen de cada caso particular, bien por la vía de la responsabilidad contractual, patrimonial o por la vía de la revisión de oficio si se estimara la concurrencia de alguna causa de nulidad, todo ello de acuerdo con la doctrina establecida por el Consejo Consultivo de Andalucía en el Acuerdo de la Ponencia Especial adoptado el 25 de junio de 2025.

6. RECOMENDACIONES

57 La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 53

deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

58 Teniendo en cuenta que el tipo de documentación que debe obrar en el registro de personal es una cuestión que no ha sido tratada por la legislación vigente, el Ayuntamiento en uso de la potestad de autoorganización recogida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), debería aprobar una norma reguladora de su funcionamiento, al objeto de determinar el personal incluido, los datos inscribibles, el órgano responsable, el acceso, las certificaciones y el soporte electrónico. **(§ 22 y 70) (Media)**

59 La entidad debe, a través de la VPT, ordenar las retribuciones complementarias fijas de los empleados con la finalidad de que estas reflejen objetivamente la posición de cada puesto dentro de la estructura jerárquica, de acuerdo con las tareas y funciones que se le atribuyan. **(§ 29, 30 y 31) (Alta)**

60 El Ayuntamiento debería dotar de más recursos humanos el área de personal dada la variedad y complejidad de las funciones que desarrolla. **(§ 68) (Media)**

61 La entidad debe actuar de oficio en el reconocimiento de los trienios que corresponden a sus empleados por los servicios que en ella se prestan, de acuerdo con el principio de buena administración. **(§ 69) (Alta)**

62 En la justificación de los servicios extraordinarios prestados por la policía local debería incluirse el motivo de su realización y la acreditación de que se realizan por encima del cumplimiento de la jornada habitual. **(§ 78) (Media)**

De la misma forma en la justificación de los domingos se debería aportar información de los días realizados. **(§ 79) (Media)**

63 Aprobar un reglamento de gestión de bolsas de empleo temporal que establezca criterios homogéneos sobre constitución, funcionamiento, llamamientos, renuncias y causas de exclusión, aplicable a todos los procesos selectivos que se desarrollen. **(§ 77) (Media)**

64 La entidad debe implantar procedimientos dirigidos a conocer las necesidades relacionadas con la adquisición de determinado material, en especial el de oficina, electricidad y ferretería, con la finalidad de planificar su contratación conforme a procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia y concurrencia. **(§ 44, A12, A14 y A15) (Alta)**

65 La entidad debe adoptar las medidas necesarias para mejorar el control de la contratación menor con el fin de garantizar que la información ofrecida por su sistema de registro sea completa y fiable, y con ello se asegure el cumplimiento de las obligaciones de publicación y de rendición de la información de los contratos menores. **(§ 52, 53, 54 y 91) (Alta)**

66 La entidad, en aquellos casos en los que tratándose de una necesidad previsible cuya satisfacción pudiera encauzarse mediante un contrato menor, debería valorar si acudir a otro procedimiento

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 53

alternativo que, comportando un uso eficiente de los recursos públicos, resulte de mayor garantía para preservar los principios de publicidad, concurrencia y transparencia. **(§ 83) (Alta)**

7. PÁRRAFO DE OTRAS CUESTIONES

7.1. Párrafos de otras cuestiones de la auditoría de legalidad del área de personal

67 En este apartado se recogen un conjunto de asuntos, hallazgos y otras observaciones que, pese a no tener la consideración de salvedad, bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser tratadas en este informe.

Organización del Departamento de Recursos humanos

68 En la composición de este departamento destaca tanto la escasa dotación de medios personales (3 empleados) como la categoría y la naturaleza de los puestos (2 puestos de auxiliar administrativo y un administrativo, todo personal laboral).

Además, este departamento no cuenta con normas escritas que regulen su funcionamiento.

Reconocimiento de trienios

69 El procedimiento implantado por la entidad para llevar a cabo el reconocimiento de trienios por los servicios en ella prestados, incluye la previa solicitud por parte de los empleados interesados, obviando que este derecho retributivo se devenga automáticamente por el transcurso de tres años de servicios efectivos, y que, por ello, corresponde a la Administración, que es la que dispone de esos datos, reconocerlos y abonarlos de oficio.

Registro de personal

70 En el caso del personal funcionario, el registro de personal se articula mediante un sistema de expedientes personales en los que se recoge determinada información de carácter personal y profesional.

No obstante, en los expedientes analizados (21) se destaca la falta de información referida a los cursos realizados, a las gratificaciones especiales concedidas, horas extras o servicios extraordinarios realizados, información sobre absentismo, préstamos y anticipos percibidos.

RPT

71 El Ayuntamiento, consciente de la desactualización de la RPT y VPT, ha adjudicado en julio de 2025 un contrato de servicios, por importe de 19.500 € (IVA excluido), cuyo objeto trata de la elaboración de una nueva RPT y VPT, el cual se encuentra en ejecución actualmente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) define el objeto del contrato a través de las siguientes prestaciones: “La elaboración de las fichas de cada puesto en las que se recogerá

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 53

determinada información, la elaboración de la RPT y de la VPT. Además, se incluye la elaboración de un informe técnico, jurídico y organizativo que soporte la RPT, una herramienta de cálculo y la asistencia a la preceptiva negociación con la representación de los empleados municipales. El adjudicatario deberá prestar su asesoramiento y asistencia, que incluirá el trámite de resolución de alegaciones y/o modificaciones que puedan producirse durante la negociación que se lleve a cabo una vez concluidos los trabajos de elaboración. Esta asistencia se sustancia en la presencia online del adjudicatario durante las 6 mesas de negociación que se prevén realizar".

Por su parte, en el plan de trabajo que forma parte de la oferta presentada por la empresa adjudicataria figura una primera fase de análisis, diseño y valoración de los puestos de trabajo existentes, así como una descripción funcional de servicios y unidades, que daría lugar a un primer borrador en el que se recogerá un organigrama descriptivo de la estructura jerárquica, un inventario de puestos, con sus titulares actuales, y una descripción de los puestos de trabajo. Este borrador se pasará a revisión y verificación de la autoridad municipal competente (responsables técnicos y políticos) para que trasladen su opinión y la necesidad de subsanar dicha documentación.

72 El artículo 9.2 del TREBEP señala que en las actuaciones administrativas que supongan el ejercicio de potestades públicas han de ser los funcionarios los que intervengan, y el artículo 74 establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos.

73 Las prestaciones que se definen en este contrato, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, ponen de manifiesto una intervención de la adjudicataria en la propia actividad administrativa y en los procedimientos necesarios para la adopción de los actos que la constituyen, que excede los límites de lo que se supone una simple ejecución material, que es lo que se permitiría a personas ajenas a la Administración, cuando se trata del ejercicio de potestades públicas.

74 De acuerdo con la doctrina elaborada por el TS[16] acerca de la intervención que pueda tener un tercero ajeno a la administración en un procedimiento que corresponde tramitarlo a ésta, el Ayuntamiento ante posibles reclamaciones judiciales que pudieran plantearse por terceros interesados, debe tener presente que la validez de la RPT y VPT que surja de la ejecución de este contrato dependerá de que pueda acreditar suficientemente que no ha renunciado a realizar a través de sus funcionarios las funciones intelectuales y valorativas propias de la catalogación y valoración de los puestos, mediante la acreditación de su participación activa en el procedimiento de elaboración.

** Plantilla y Anexo de personal*

75 En el Anexo de personal figuran 3 plazas de personal laboral dotadas solo por el importe del complemento de superior categoría, al encontrarse ocupadas por empleados municipales de categorías profesionales inferiores.

[16] Esta doctrina se recoge, entre otras, en las Sentencias 1160/2020, de 14/09/2020 (N.º de Recurso: 5442/2019), la Sentencia 1265/2020, de 07/10/2020 (N.º de Recurso: 5429/2019). Especialmente aplicable al caso es la 2024/2024 de 19 dic. 2024, Rec. 4980/2022, que analiza en el Ayuntamiento de Atarfe (Granada) el encargo de elaborar un proyecto completo de relación de puestos de trabajo a una empresa privada mediante un contrato administrativo de servicios, llegando a considerar que excede la intensidad con la que la jurisprudencia admite la intervención en un procedimiento de un sujeto distinto a la Administración.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 53

El mantenimiento de esta situación en el tiempo sin que el Ayuntamiento muestre su voluntad de regularizarla, bien sacando las plazas a OPE, modificando la RPT, o decidiendo sobre su amortización, revela un uso inadecuado de estos instrumentos y de la técnica de la presupuestación.

La dotación parcial de una plaza ocupada por personal de inferior categoría podría ser aceptable jurídicamente solo mientras conserve su carácter excepcional y transitorio, pues de lo contrario se convierte en una forma artificiosa de vaciar de contenido las exigencias legales en materia de acceso y provisión de puestos.

76 En el anexo de personal figuran sin dotación presupuestaria 12 plazas de personal laboral y otras 3 de personal funcionario, lo que sin suponer ilegalidad alguna carece de sentido y efectos. La razón de que figuren las plazas en la plantilla y anexo de personal es posibilitar su cobertura mediante la dotación previa de consignación presupuestaria, haciendo de esta manera que ambos instrumentos cumplan su función de ordenación presupuestaria del gasto correspondiente a los recursos humanos que se van a necesitar en el ejercicio.

En cuanto a las plazas vacantes de policías locales no cuadra el número de las que figuran en la plantilla de personal (7 vacantes) y el anexo de personal (3 vacantes).

** Bolsas empleo temporal*

77 La entidad en vez de aprobar un reglamento regulador de las bolsas de empleo temporal asociado a los procesos selectivos que celebre ha optado por introducir una regulación específica en cada una de las bases que aprueba, lo que resulta llamativo desde el punto de vista de la eficiencia y ahorro de trabajo, si se tiene en cuenta la escasez de recursos con los que cuenta el departamento de Recursos Humanos.

** Retribuciones complementarias variables*

78 La información que sobre los servicios extraordinarios realizados por la policía local se incorpora al parte mensual de variaciones de nómina, consiste únicamente en una resolución del concejal delegado de RRHH, Salud y Deporte, que se emite sobre la base de informes realizados por el jefe de la policía local (los cuales no se adjuntan), donde figuran relacionados los miembros del cuerpo, el tipo de servicio prestado, los días y el importe correspondiente. **(§ 33, 34 y A10)**

No se aporta información relativa a las causas que motivaron la prestación de los citados servicios, ni del tiempo de duración; circunstancia esta última imposible de acreditar porque los miembros de este colectivo no fichan (entrada/salida) en el sistema automatizado de control horario establecido por la entidad.

79 La documentación que consta en los partes mensuales de variaciones de nóminas, justificante de los domingos realizados por la policía local, consiste en una resolución firmada por el concejal delegado de RRHH, Salud y Deporte donde aparecen relacionados los miembros del cuerpo de la policía local y el importe global que les corresponde, sin indicar los días en que dichos servicios se realizaron. **(§ 35 y 36)**

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 53

80 El premio de asistencia, consistente en un pago único de 120 € en la nómina del mes de enero, se realiza sin que conste una resolución del órgano competente, bien individual o colectiva, en la que se relacionen los empleados y los importes que puedan corresponderles en función de las ausencias habidas en el ejercicio. **(§ 32)**

** Gestión presupuestaria del gasto de personal*

81 La entidad registra en el capítulo 6 del presupuesto de gastos las obligaciones reconocidas correspondientes al personal laboral temporal contratado con cargo al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) del ejercicio 2024, cuyo importe ascendió a 744.309,96 €, cuando por la naturaleza del gasto debería estar contabilizado en el capítulo 1.

82 Las obligaciones reconocidas correspondientes a las indemnizaciones por asistencias a reuniones de órganos colegiados de los concejales que no tienen dedicación exclusiva o parcial, cuyo importe en el ejercicio fiscalizado ascendió a 107.400,00 €, se encuentra registrado en el Capítulo 1 del presupuesto de gastos (artículo 10 "Órganos de gobierno") cuando debería haberse contabilizado en el capítulo 2, subconcepto 230.00 "Indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno".

7.2. Párrafos de otras cuestiones de la auditoría de legalidad de contratación menor

En este apartado se recogen un conjunto de asuntos, hallazgos y otras observaciones que aun sin tener la consideración de salvedad, bien por su naturaleza o importancia relativa, merecen ser tratadas en este informe.

Previsibilidad de las prestaciones

83 La Instrucción establece que la "tramitación de la contratación menor tendrá carácter excepcional, y exclusivamente se realizará cuando no se haya podido recurrir a los procedimientos alternativos y no se haya podido prever o planificar la correspondiente necesidad".

En la muestra analizada destacan 4 expedientes (Ref. CCA 1, 3, 12 y 19) en los que la necesidad era conocida con antelación suficiente, y por ello el recurso a la contratación menor carecía del carácter excepcional exigido por la Instrucción, al no constatarse otro impedimento para recurrir a procedimientos alternativos de contratación que no fuera el de la pasividad de la entidad.

En este sentido conviene tener presente que el legislador en la exposición de motivos de la LCSP explicitó su intención de que la tramitación sumaria prevista dentro del procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 de la LCSP), para contratos de escasa cuantía supusiera la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público y la reducción de la contratación directa a situaciones extraordinarias.

En el **cuadro nº 7** se muestran los 4 expedientes en los que el procedimiento de contratación menor carecía del carácter excepcional, por tratarse de necesidades previsibles.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 53

Previsibilidad de la contratación

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Observaciones
1	Mejora de la accesibilidad en el polideportivo municipal Francisco Manzano	Obras	38.449,59	La obra se realiza con la financiación de un Plan de inversiones de la Diputación Provincial (DDPP) para los años 2022-2023. El 22 de diciembre de 2023 se aprueba por la DDPP la solicitud de cambio de actuación formulada por el Ayuntamiento, para que comprendiera la del presente expediente, concediéndose una ampliación de plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024. El 21 de octubre de 2024 se emite el Informe de necesidad con la que se da inicio al procedimiento de contratación menor. Se trata de una necesidad que se pone de manifiesto con antelación suficiente para que ser programada conforme a un procedimiento que hubiera garantizado adecuadamente los principios de la contratación, entre ellos, el de concurrencia, en tanto que, aun invitándose a cinco licitadores, no se presenta ninguna oferta en plazo. La oferta finalmente seleccionada corresponde a la presentada fuera de plazo por una de las empresas invitadas.
3	Mejora en la pavimentación y el alumbrado público en aldea la mina	Obras	33.000,00	La obra se realiza obra con la financiación de un Plan de la DDPP para los años 2022-2023. El 22 de diciembre de 2023 se aprueba por la Diputación la solicitud de cambio de actuación formulada por el Ayuntamiento, para que comprenda la del presente expediente, concediendo una ampliación de plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024. El 26 de septiembre de 2024 se emite el Informe de necesidad con la que se da inicio al procedimiento de contratación menor. Se trata de una necesidad previsible, puesta de manifiesto con un plazo suficiente para que su satisfacción se hubiera llevado a cabo de acuerdo con un procedimiento que hubiera garantizado adecuadamente los principios de la contratación, entre ellos, el de concurrencia, en tanto que, invitándose a cuatro licitadores empresas, sólo uno de ellos presenta oferta.
12	Asistencia técnica plan mejora organizativa policía local	Servicios	12.750,00	El informe de necesidad firmado el 4/11/2024, lo califica como una necesidad excepcional en base a que el plazo de adecuación de la plantilla de Policía Local a la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, finalizaba el 8 de agosto de 2025. Se trata de una necesidad que, al igual que en los casos anteriores, se pone de manifiesto con antelación suficiente para que su satisfacción se hubiera encauzado a través de un procedimiento que hubiera garantizado adecuadamente los principios de la contratación, entre ellos, el de concurrencia, en tanto que sólo se invita a un licitador, que además finaliza la ejecución del contrato el 30/09/2025, esto es, con posterioridad a la finalización del plazo de adaptación a la citada Ley.
19	Memoria valorada de sustitución de alumbrado público en las parcelas 69 y 125, destinadas a espacios verdes en ribera alta de san Luis.	Obras	7.164,00	La obra se realiza obra con financiación de un Plan de la DDPP para los años 2022-2023, que se aprueba forma definitiva por el Pleno de la Diputación el 18/05/2022, y que prevé un plazo de ejecución para las obras que finalizaría el 31/12/2023, si bien posteriormente se acuerda prorrogar el plazo para la ejecución de las obras hasta el 30 de abril de 2024. Se trata de una necesidad igualmente previsible, susceptible de ser planificada su satisfacción conforme a un procedimiento que hubiera garantizado adecuadamente los principios de la contratación, entre ellos, una mayor concurrencia, en tanto que sólo se invita a un licitador.

Fuente: Muestra de contratos menores **Cuadro nº 7**

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 53

Suscripción del informe de necesidad por el órgano de contratación (artículo 118.2 LCSP)

84 En 20 expedientes, que representan el 42,5% de la muestra, los informes de necesidad que elaboran los técnicos del departamento correspondiente, no se encuentran suscritos por el órgano de contratación, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 118.2 de la LCSP.

Esta deficiencia que en principio podría ser calificada de relevante al no quedar acreditado que la necesidad hubiera sido apreciada y asumida por el órgano de contratación, deriva en una irregularidad formal no invalidante, al comprobarse en todos los casos la existencia de actos posteriores que la subsanarían (decretos de adjudicación, aprobación de facturas y actos de reconocimiento de las obligaciones).

En el **cuadro nº 8** se muestra la relación de expedientes en los que no consta la firma del órgano de contratación en el informe de necesidad.

Expedientes en los que no consta la firma del órgano de contratación en el informe de necesidad

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excl.)
4	Terminación del módulo 3 de nichos en el cementerio municipal	Obras	24.242,16
5	Adecuación de acerado y desplazamiento de módulos eléctricos en calle alcalde Antonio Romero esquina con calle clara Campoamor colindante con fachada lateral del edificio del SAE	Obras	16.392,60
6	Adecuación tramo de acerado c/ Cristo y entorno mirador parque de llanos	Obras	15.838,11
7	Servicio profesional de asistencia técnica para la realización de los estudios e informes económicos necesarios con objeto de la licitación del servicio de gestión y explotación de las instalaciones de la piscina cubierta	Servicios	10.500,00
8	Redacción del proyecto modificado de la adecuación del mercado de abastos a mercado, gastromercado y espacio cultural en paseo del romeral 26 de Puente Genil	Servicios	14.790,00
9	Adquisición de dos motocicletas policía local	Suministros	14.625,24
10	Defensa letrada procedimiento judicial	Servicios	14.145,19
11	Asistencia técnica jurídica recogida tasa de basura	Servicios	13.500,00
15	Asesoramiento jurídico, defensa jurídica y asistencia letrada	Servicios	10.574,00
16	Reforma, mejora y modernización museográfica del museo histórico local	Privado	9.950,00
17	Mejora conexión peatonal	Obras	8.835,32
18	Seguridad, vigilancia y control de accesos en espacios públicos	Servicios	7.599,00
19	Memoria valorada de sustitución de alumbrado público en las parcelas 69 y 125, destinadas a espacios verdes en ribera alta de san Luis.	Obras	7.164,00
20	Suministro de caramelos y pequeños juguetes para la cabalgata de reyes 2024	Suministros	7.105,98
21	Demoliciones y transporte del material	Obras	6.868,50
24	Ruta foodie patrimonial	Servicios	5.978,71
26	Reparación cerramiento metálico campo de futbol	Obras	5.940,00
37	Adecuación del tramo de acerado en zona de aparcamiento y vial de acceso por calle boliche llanos del cristo	Obras	15.589,32
39	Instalación de elementos biosaludables para la práctica deportiva de la población	Obras	15.628,90
41	Actividades de noches en la villa 2024 - vino EMBARROS por aniversario noches en la villa - Taller de mosaicos (infantil) por aniversario noches en la villa, etc.	Servicios	5.997,71

Fuente: Muestra de contratos menores **Cuadro nº 8**

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 53

Eficacia de la promoción de la concurrencia en la contratación menor

85 En el **cuadro nº 9** se muestra información referida a las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en la promoción de la concurrencia.

Análisis de la concurrencia en los expedientes de la muestra en los que se han enviado invitaciones a posibles licitadores

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Fecha de las invitaciones	Fecha máxima para presentación de ofertas	Duración del plazo para presentar ofertas (en días)	Nº de invitaciones remitidas	Nº de ofertas presentadas
1	Mejora de la accesibilidad en el polideportivo municipal francisco manzano	Obras	38.449,59	23/10/2024	29/10/2024	6	5	1
2	Obra de mantenimiento, conservación y reparación colegio Miragenil	Obras	36.889,55	09/08/2024	20/08/2024	11	4	1
3	Mejora en la pavimentación y el alumbrado público en aldea la mina	Obras	33.000,00	23/10/2024	29/10/2024	6	4	1
4	Terminación del módulo 3 de nichos en el cementerio municipal	Obras	24.242,16	05/04/2024	12/04/2024	7	3	2
7	Servicio profesional de asistencia técnica para la realización de los estudios e informes económicos necesarios con objeto de la licitación del servicio de gestión y explotación de las instalaciones de la piscina cubierta	Servicios	10.500,00	12/03/2024	26/03/2024	14	3	3
9	Dos motocicletas policía local	Suministros	14.625,24	25/10/2024	05/11/2024	11	3	2
11	Asistencia técnica jurídica recogida tasa de basura	Servicios	13.500,00	10/06/2024	25/06/2024	15	4	2
12	Asistencia técnica plan mejora organizativa policía local	Servicios	12.750,00	08/11/2024	18/11/2024	10	1	1
16	Reforma, mejora y modernización museográfica del museo histórico local	Privado	9.950,00	19/11/2024	22/11/2024	3	3	3
18	Seguridad, vigilancia y control de accesos en espacios públicos	Servicios	7.599,00	02/12/2024	04/12/2024	2	3	1
23	Contratación de compañía ópera para el XVII festival lírico	Servicios	5.990,00	18/04/2024	no se contempla	0	3	1
25	Contratación de equipamiento técnico y profesional para tres conciertos didácticos	Servicios	5.950,00	07/06/2024	no se contempla	0	1	1
48	Certificación parcial. Corrección del drenaje superficial en el camino partidor de Santaella. TM Puente Genil	Obras	24.496,51	17/07/2024	24/07/2024	7	3	2

Fuente: Elaboración CCA **Cuadro nº 9**

En 4 de los 13 expedientes, sin que conste justificación alguna, el plazo para la presentación de ofertas es inferior al marcado con carácter general en la instrucción (7 días naturales). En otros 2 expedientes este plazo no se ha podido verificar al no estar fijado en las comunicaciones efectuadas.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 53

La media de invitaciones cursadas en estos 13 expedientes se situó en 3 y el nivel de respuesta obtenido de las empresas en 1,67; sin embargo, no debe perderse de vista que en la mayoría de los casos (7) el número de ofertas recibidas fue 1, lo que no deja de poner de manifiesto un cierto fracaso en la promoción de la concurrencia.

Informes de validación emitidos por la Unidad de contratación

86 La instrucción prevé que para los contratos menores de obra de cuantía superior a 20.000 € y resto superior a 6.000 €, la unidad de contratación deberá emitir un informe de comprobación del cumplimiento de esta instrucción en el proceso de adjudicación.

El trabajo desarrollado ha puesto de manifiesto la inexistencia de este informe en tres expedientes en los que debería haberse evacuado, de acuerdo con sus cuantías. En el **cuadro nº 10** se muestran los tres expedientes.

Expedientes en los que no existe el Informe de validación de la Unidad de contratación establecido en la Instrucción de contratos menores del Ayuntamiento para los contratos de obras de cuantía superior a 20.000,00 € y resto superior a 6.000,00 € IVA incluido

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA incluido)
8	Redacción del proyecto modificado de la adecuación del mercado de abastos a mercado, gastromercado y espacio cultural en paseo del romeral 26 de Puente Genil	Servicios	17.895,90
39	Instalación de elementos biosaludables para la práctica deportiva de la población.	Obras*	18.910,97
40	Suministro e instalación de climatización para mejora de rendimiento energético y ahorro de kgCO2	Obras*	9.844,00

Fuente: Expedientes de Contratación **Cuadro nº 10**

Nota: El examen de los expedientes con ref. 39 y 40 pone de manifiesto que su objeto principal no es la realización de ninguna obra, sino la adquisición e instalación de determinados productos, lo cual obliga a tener que recalificar el tipo contractual utilizado para ser tratado como un contrato de suministro en el que se incluyen de manera accesoria operaciones de colocación e instalación.

Ejecución de los contratos menores

87 En 2 de los 19 expedientes en los que se prevé un plazo de ejecución (contenido en los decretos de adjudicación), se incumple dicho plazo.

En el **cuadro nº 11** que figura a continuación figuran la información relativa a estos 2 expedientes.

Contratos en los que se ha superado el plazo de ejecución previsto en el Decreto de adjudicación

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)	Observaciones
7	Servicio profesional de asistencia técnica para la realización de los estudios e informes económicos necesarios con objeto de la licitación del servicio de gestión y explotación de las instalaciones de la piscina cubierta	Servicios	10.500,00	El plazo de ejecución era de 29 días hábiles desde su adjudicación, que se produce el 4/4/2024 y se notifica el 10/4/24, por lo que el plazo finalizaba el 17/05/2024. La entrega del informe con el que se finaliza la prestación se realiza el 30/10/2024.
12	Asistencia técnica plan mejora organizativa policía local	Servicios	12.750,00	El plazo de ejecución era de 4 meses. El Decreto de adjudicación es de 4/12/2024, notificándose el 5/12/2024, por lo que el plazo de ejecución finalizaba el 5/4/2025. La entrega del informe con el que se finaliza la prestación se realiza el 30/09/2025.

Fuente: Registro de Contratos **Cuadro nº 11**

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 53

Tramitación presupuestaria del gasto correspondiente al contrato menor

88 En uno de los expedientes analizados (Ref. CCA 4) no consta el acto de reconocimiento de la obligación que debió dictar el órgano competente, lo que supone el incumplimiento de los artículos 58 y 60 del RD 500/1990.

89 En 14 de los expedientes analizados, los cuales se recogen en el **cuadro nº 12**, la tramitación presupuestaria del gasto se ha realizado mediante documentos contables ADO, lo que supone el incumplimiento de la BEP nº 30 que reserva su utilización para los gastos derivados de contratos menores cuya cuantía no supere los 5.000 € (IVA excl.).

Expedientes en los que se ha realizado la imputación presupuestaria mediante un documento contable ADO, en contra de lo establecido en la BEP nº 30, que contempla su utilización para los gastos derivados de contratos menores cuya cuantía no supere los 5.000,00 € (IVA excl.)

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)
6	Adecuación tramo de acerado c/ Cristo y entorno mirador parque de llanos	Obras	15.838,11
8	Redacción del proyecto modificado de la adecuación del mercado de abastos a mercado, gastromercado y espacio cultural en Paseo del Romeral 26 de Puente Genil	Servicios	14.790,00
17	Mejora conexión peatonal	Obras	8.835,32
21	Demoliciones y transporte del material	Obras	6.868,50
22	Pasacalles	Servicios	5.995,00
23	Contratación de compañía ópera para el XVII Festival lírico	Servicios	5.990,00
24	Ruta foodie patrimonial	Servicios	5.978,71
25	Contratación de equipamiento técnico y profesional para tres conciertos didácticos	Servicios	5.950,00
26	Reparación cerramiento metálico campo de futbol	Obras	5.940,00
27	Conferencia tertulia fosforito	Privado	5.900,00
29	Autobús feria	Servicios	5.409,09
30	Sustitución parcial de muro decorativo	Obras	5.302,70
37	Adecuación del tramo de acerado en zona de aparcamiento y vial de acceso por calle Boliche Llanos del Cristo	Obras	15.589,32
41	Actividades de noches en la villa 2024 - vino EMBARROS por aniversario noches en la villa - Taller de mosaicos (infantil) por aniversario noches en la villa, etc.	Servicios	5.997,71

Fuente: Documentación facilitada por el Ayuntamiento **Cuadro nº 12**

90 La entidad ha imputado retroactivamente al presupuesto de 2024 las obligaciones de 7 expedientes, cuyo reconocimiento se produjo en 2025.

Esta práctica, aunque recogida en las BEP, en la actualidad carece de cobertura legal por lo que no es posible adoptar acuerdos de reconocimientos de las obligaciones en 2025 e imputarlos retroactivamente al presupuesto de 2024, sin vulnerar el principio de imputación presupuestaria previsto en el art. 163 del TRLRHL.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 53

En el **cuadro nº 13** se muestra la información de los expedientes en los que se ha observado este incumplimiento presupuestario.

Expedientes en los que la obligación presupuestaria se ha imputado al ejercicio 2024 reconociéndose la obligación en 2025

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA incluido)	Presentación de la factura	Conformidad a factura por Técnico (recepción del objeto)	Reconocimiento de la obligación	Imputación presupuestaria (ADO-O)
1	Mejora de la accesibilidad en el polideportivo municipal francisco manzano	Obras	46.524,00	20/12/2024	02/01/2025	14/01/2025	31/12/2024
3	Mejora en la pavimentación y el alumbrado público en aldea la mina	Obras	39.930,00	19/12/2024	02/01/2025	14/01/2025	31/12/2024
26	Reparación cerramiento metálico campo de futbol	Obras	7.187,40	19/12/2024	30/12/2024	13/01/2025	31/12/2024
30	Sustitución parcial de muro decorativo	Obras	6.416,27	20/12/2024	02/01/2025	13/01/2025	30/12/2024
31	Material eléctrico	Suministros	5.866,08	30/11/2024	07/01/2025	13/01/2025	30/12/2024
32	Material eléctrico	Suministros	5.786,83	28/11/2024	07/01/2025	13/01/2025	30/12/2024
38	Alquiler de teclados, instrumentos y equipos audiovisuales para taller de musicoterapia de la escuela municipal de música y danza de Puente Genil - Maestro Tomás Ureña	Servicios	2.194,26	29/12/2024	02/01/2025	13/01/2025	30/12/2024

Fuente: Decretos de Reconocimiento de obligaciones facilitados por el Ayuntamiento **Cuadro nº 13**

Registro de la contratación menor

91 El sistema de registro a través del cual se controla la contratación menor de la entidad no resulta fiable, pues en el curso de la fiscalización se han puesto de manifiesto una serie de contratos que no se encontraban incluidos en la relación facilitada (Ref. CCA 38, 39, 40, 41, 44, 45 y 48).

8. APÉNDICES

8.1. Apéndice nº 1. Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría de legalidad del área de personal

A1. La tipología de empleados públicos recogida en la RPT aprobada en 2008 se muestra en el **cuadro nº 14**.

Tipología de empleados públicos

Tipo de Personal	Nº puestos	Nº plazas
Personal laboral	35	73
Personal funcionario	18	65
Doble adscripción	28	40
Sin datos (puesto a extinguir)	1	1
Total	**82**	**179**

Fuente: Información extraída de la RPT **Cuadro nº 14**

A2. El artículo 9.2 del TREBEP establece que "En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 53

los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

La LRBRL, por su parte, establece una preferencia del régimen funcionarial al prever en su artículo 92.2 que "con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local [...] serán desempeñados por personal funcionario".

El apartado 3 de ese artículo, en el mismo sentido que el TREBEP, reserva a los funcionarios el ejercicio de funciones que impliquen "la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Por su parte, el artículo 169 del TRRL, de carácter básico, declara que "Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General".

En este mismo orden su artículo 170 indica que "Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio".

El TS ha establecido una reiterada jurisprudencia, recogida entre otras en la Sentencia de 14 de diciembre de 2011, según la cual el personal de las Administraciones Públicas ha de ser en general de carácter funcionarial, y solo excepcionalmente de carácter laboral.

A3. En el **cuadro nº 15** se recogen los puestos de la RPT que aun encontrándose asignados a personal laboral, por las funciones desempeñadas, debieran estarlo a personal funcionario.

Puestos asignados a personal laboral

Denominación del puesto	Nº	Área
Auxiliar técnico de gestión	1	Hacienda
Auxiliar de compras	1	Hacienda
Coordinador de servicios	1	Servicios generales
Auxiliar técnico de recursos humanos	1	Servicios generales
Auxiliar técnico de gestión de personal	1	Servicios generales
Auxiliar de gestión de personal	2	Servicios generales
Coordinador de informática	1	Servicios generales
Delineante	2	Urbanismo
Auxiliar de delineación (a extinguir por promoción)	1	Urbanismo
Inspector de obras	1	Urbanismo
Total	**12**	

Fuente: Información de la RPT **Cuadro nº 15**

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 53

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla (TSJA), Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en su Sentencia 762/2014 de 29 Julio de 2014, (Rec. 107/2013), subraya que la mera denominación de la plaza como "laboral" no basta; es imprescindible que el acto de creación del puesto justifique expresamente que las funciones no requieren estas notas de objetividad e independencia recogidas en la LRBRL.

En el expediente de RPT facilitado no consta justificación alguna de que los cometidos asignados a tales puestos no requieran en su desempeño las notas de objetividad, imparcialidad e independencia.

A4. En el **cuadro nº 16** se muestran los puestos de la RPT que figuran con doble adscripción, indicando si están ocupados por personal funcionario o laboral, o si se encuentran vacantes.

Ocupación de los puestos de doble adscripción

Puesto	Nº plazas	Área	Situación actual puestos		
			Vacante	Funcionario	Laboral fijo
Auxiliar de inspección	1	Hacienda	1		
Auxiliar tributario	2	Hacienda			2
Auxiliar técnico de intervención	3	Hacienda	2	1	
Auxiliar técnico de tesorería	1	Hacienda	1		
Auxiliar de caja	1	Hacienda		1 (interino)	
Auxiliar técnico de archivo	1	Secretaría General			1
Auxiliar de estadística	2	Secretaría General			2
Auxiliar técnico de registro	1	Secretaría General	1		
Auxiliar de secretaría	2	Secretaría General			2
Coordinador de protección civil	1	Seguridad y Tráfico		1	
Técnico operador mantenimiento e instalaciones	1	Servicios Generales			1
Técnico operador de sistemas	1	Servicios Generales			1
Arquitecto	2	Urbanismo		1	1
Técnico administración general	1	Urbanismo		1	
Arquitecto técnico municipal	3	Urbanismo		1 (interino)	2
Ingeniero técnico industrial	1	Urbanismo	1		
Auxiliar técnico de aperturas	1	Urbanismo	1		
Auxiliar registro urbanismo	1	Urbanismo			1
Auxiliar de urbanismo	1	Urbanismo			1
Total	**27**		**7**	**6**	**14**

Fuente: Elaborado por la CCA a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento **Cuadro nº 16**

El TSJ Andalucía (Sevilla), Sala Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, Sentencia 691/2018 (Recurso 227/2013), señala que la clasificación "F/L" en la RPT no permite una ocupación indistinta o en

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 53

concurrencia entre laborales y funcionarios, sino que debería constituir un mecanismo de transición para adecuar la estructura de personal al marco normativo vigente.

A5. En el **cuadro nº 17** se muestran los puestos de doble adscripción actualmente ocupados por personal laboral fijo que adquirió tal condición con posterioridad a la entrada en vigor del EBEP.

Fecha en la que el personal laboral adquiere la condición de fijo

Puesto	Nº plazas	Área	Fecha de adquisición fijeza
Auxiliar tributario	1	Hacienda	08/06/2023
Auxiliar técnico de archivo	1	Secretaría General	16/06/2023
Auxiliar de estadística	2	Secretaría General	08/06/2023
Técnico operador de mantenimiento e instalaciones	1	Servicios Generales	08/06/2023
Técnico operador de sistemas	1	Servicios Generales	08/06/2023
Arquitecto	1	Urbanismo	08/06/2023
Arquitecto técnico municipal	2	Urbanismo	08/06/2023
Total	**9**		

Fuente: Elaborado por la CCA a partir información facilitada por el Ayuntamiento **Cuadro nº 17**

A6. En el **cuadro nº 18** figuran las plazas pertenecientes a diferentes OPEs cuya ejecución supera el plazo previsto en el artículo 70.1 del TREBEP.

Plazas cuya ejecución superan el plazo legal

Año OPE	Tipo de personal	Plazas	Fecha aprobación OPE	Fecha publicación convocatoria (BOP)	Fecha cobertura plazas
2020	Funcionario	1 plaza de subinspector	23/11/2020	07/12/2023	Pendiente curso capacitación
2021	Funcionario	1 plaza de TAE A2	17/05/2021	21/09/2023	01/07/2025
2021	Funcionario	1 plaza de inspector urbanístico	17/05/2021	17/06/2024	11/08/2025
2022	Funcionario	1 plaza de arquitecto técnico A2	22/12/2022	11/08/2025	Pendiente ejecución/pendiente listado admitidos
2022	Funcionario	1 plaza de policía local	22/12/2022	15/05/2025	Pendiente ejecución/pendiente listado admitidos
2022	Funcionario	6 plazas de administrativos	22/12/2022	07/04/2025	Pendiente ejecución/pendiente listado admitidos
2022	Funcionario	1 plaza de auxiliar administrativo	22/12/2022	25/09/2025	Pendiente ejecución/pendiente publicación bases en BOE
2023	Funcionario	1 plaza de auxiliar administrativo	22/02/2023	25/09/2025	Pendiente ejecución/pendiente publicación bases en BOE
2023	Funcionario	1 auxiliar administrativo (reserva Discap.)	22/02/2023	25/09/2025	Pendiente ejecución/pendiente publicación bases en BOE
2023	Laboral	1 monitor deportivo	22/02/2023	Sin publicar	Pendiente ejecución

Fuente: Elaboración de la CCA a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento **Cuadro nº 18**

A7. El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 16 de mayo de 2022 la OPE extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, conforme a lo regulado en Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 53

Con posterioridad, el 2 de noviembre de ese mismo ejercicio, en ejecución de esa OPE se aprobaron las siguientes bases:

- La correspondiente a la provisión de cinco plazas de personal laboral fijo, mediante concurso oposición, al amparo del artículo 2 de la Ley 20/2021. Este procedimiento selectivo concluyó en junio de 2024 con el nombramiento de los candidatos.

La puntuación máxima que se podía obtener en la fase de concurso (40 puntos), se distribuía entre la valoración de diversos méritos: experiencia profesional (30 puntos), formación (5 puntos) y antigüedad (5 puntos).

Para valorar la experiencia profesional se otorgaban 0,013 puntos por día trabajado como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en la misma categoría de la plaza objeto de la convocatoria de la administración convocante, y 0,004 puntos si la experiencia se había adquirido en el resto de las administraciones y organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento.

Esta regulación supone que un aspirante que hubiera prestado todos sus servicios en el Ayuntamiento tardaría 6,41 años en obtener el máximo de puntuación concedida a este mérito (30), mientras que otro cuya experiencia se hubiera obtenido fuera tardaría 20,83 años.

- La segunda base aprobada fue la correspondiente a la provisión de 48 plazas de personal laboral fijo, mediante concurso de méritos, al amparo de la D. A 6ª de la Ley 20/21, la cual concluyó en junio de 2023 con el nombramiento de los participantes seleccionados.

La puntuación máxima que se podía alcanzar en el concurso eran 100 puntos, de los cuales 81 correspondían a la experiencia adquirida: valorándose 0,023 puntos por día trabajado la obtenida como personal laboral temporal y/o personal funcionario interino en la misma categoría de la plaza objeto de la convocatoria en la administración local convocante, y 0,007 puntos por día trabajado si la experiencia se había obtenido en el resto de las administraciones públicas y en organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento.

En este caso, un aspirante cuya experiencia se hubiera obtenido en el Ayuntamiento habría tardado 9,78 años en alcanzar el máximo de puntos concedidos a este mérito (81), mientras que otro cuya experiencia procediera de fuera del Ayuntamiento tardaría en conseguirlo 32,14 años.

A8. Examinados los expedientes de estos 2 procedimientos, se destaca que en ninguno de ellos constan explicadas las razones por las que el ejercicio de una misma actividad en la administración convocante sea merecedora de una puntuación que supera el triple a la obtenida en otras administraciones públicas o en el resto de los organismos autónomos municipales.

La falta de justificación objetiva y razonable de esta circunstancia, de acuerdo con la doctrina mantenida por diversos órganos jurisdiccionales, entre los que se encuentra el TS, podría determinar la vulneración del principio de igualdad previsto en la CE[17].

[17] El TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia 1519/2024 de 26 Sep. 2024, Rec. 6920/2023, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1033/2023 de 11

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 53

En este sentido, el TS en su Sentencia 1519/2024 de 26 de Septiembre de 2024, Rec. 6920/2023, ha abordado la siguiente cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia "Si se quiebra el principio de igualdad y libre concurrencia cuando se establece una puntuación más elevada por los servicios prestados en la Comunidad Autónoma convocante de un proceso de estabilización derivada de la previsión del artículo 2.4 y disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo".

El TS mantuvo de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional que "en procesos selectivos, en la fase de concurso de méritos no es en sí mismo contrario al principio de igualdad que servicios prestados con anterioridad en la categoría convocada o en otra equivalente reciban distinta valoración, según la Administración en que tuvieron lugar".

Sin embargo, también señala el TS que "no se admite cualquier diferencia, pues el mayor valor que cabe atribuir a la experiencia en la Administración convocante no puede ser absoluto o, como dice, el Tribunal Constitucional, no puede superar el límite de lo tolerable. Y, además de ese límite material, ha impuesto otro formal: la diferencia ha de ser justificada. Justificación que debe consistir en la explicación de las razones por las cuales el ejercicio de la misma actividad debe suponer una superior valoración y en qué medida según haya tenido lugar en la Administración que convoca o en otra distinta".

En definitiva, en estos casos se trataría de evitar que sin justificación alguna las condiciones de acceso a las plazas convocadas, concretadas en la valoración de un determinado mérito, la experiencia, se formulen en tales términos que se haga materialmente imposible para personas que aun reuniendo los requisitos generales provengan de otras Administraciones públicas.

A9. En el **cuadro nº 19** se muestra una relación de puestos donde se observan los efectos de la aplicación de la VPT aprobada en 2008.

Efectos de la aplicación de la VPT en determinados puestos

Puesto	Grupo	Nivel	Complemento específico 2024 (€)	N.º total Puntos VPT	Valor punto en VPT (€)
TAG	A1	30	12.069,38	310	28,95
TAG	A1	27	8.240,40	310	28,95
Ingeniero técnico industrial	A2	26	8.903,65	275	32,43
Arquitecto técnico	A2	26	8.903,65	275	32,43
Policía local	C1	22	12.947,35	315	42,77
Administrativo intervención	C1	22	9.345,55	225	42,77
Auxiliar de obras	C2	18	11.738,02	Sin valorar	-
Coordinador protección civil	C2	18	11.205,95	Sin valorar	-
Auxiliar administración general	C2	18	11.742,24	Sin valorar	-
Ordenanza	C2	18	11.742,24	Sin valorar	-
Peon servicios múltiples	E	12	11.802,48	Sin valorar	-
Ordenanza	E	12	8.546,57	Sin valorar	-

Fuente: Elaborado por la CCA a partir de la RPT y VPT **Cuadro nº 19**

dic. 2023, Rec. 408/2023, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 1516/2019 de 26 Sep. 2019, Rec. 468/2019.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 53

A10. En el **cuadro nº 20** que figura a continuación se recogen los tipos y cuantías abonadas en concepto de servicios extraordinarios realizados por la policía local.

Tipos y cuantías abonadas por la realización de servicios extraordinarios

Bloque	Días de servicio	Turno	Importe	
			Agente	Oficial
I	Lunes a jueves	Mañana y tarde	160,00	160,00
I	Lunes a jueves	Noche	180,00	180,00
II	Viernes a Domingo	Mañana y tarde	300,00	300,00
II	Viernes a Domingo	Noche	300,00	300,00

Fuente: Elaborado por la CCA a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento **Cuadro nº 20**

8.2. Apéndice nº 2. Información adicional sobre las salvedades del informe de auditoría de legalidad del área de contratación menor

A11. Junto al contrato menor analizado en la muestra, Ref. CCA nº4 "Terminación del módulo 3 de nichos en el cementerio municipal", adjudicado en marzo de 2024 por importe de 24.242,16 € (IVA excl.), se ha puesto de manifiesto la existencia de otro cuyo objeto también trata de la terminación de un módulo de nichos, adjudicado en septiembre del ejercicio 2023, por importe de 16.282,70 € (IVA excl.). El valor estimado de ambos contratos superaría la cuantía máxima prevista en el artículo 118.1 de la LCSP para la celebración de un contrato menor de obras.

Al margen de estas contrataciones realizadas por el Ayuntamiento, se ha comprobado la existencia de otros 2 contratos menores más, esta vez formalizados en 2023 por SODEPO SL[18], con la finalidad de ejecutar obras en el cementerio municipal: el primero, adjudicado en enero para adecuar la sala de espera, por importe de 9.786,14 (IVA excl.), y el segundo, en marzo, para la ampliación de 18 nichos por importe de 18.951,84 (IVA excl.).

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento ha respondido a esta situación de falta de planificación de la actividad municipal en el cementerio, adjudicando en noviembre de 2024 un procedimiento abierto simplificado, al objeto de ejecutar las obras incluidas en el Proyecto Básico y de Ejecución para la terminación de la construcción de módulos de nichos en el cementerio municipal de Puente Genil, por importe de 117.231,27 (IVA excl.).

Toda la contratación a la que se ha hecho referencia en este apartado se adjudicó al mismo empresario.

A12. En el **cuadro nº 21** se ofrece información de las adquisiciones de material eléctrico llevadas a cabo en el periodo 2022/2024, las cuales se realizan mediante la formalización de sucesivos contratos menores de escasa cuantía con un mismo proveedor.

[18] El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil en sesión celebrada el 21 de octubre de 2002 acordó adscribir y centralizar la gestión del cementerio municipal a SODEPO S.L.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 53

Facturación Material eléctrico

Ejercicio	2022	2023	2024	Total
Nº facturas	28	31	31	90
Importe sin IVA	14.132,24 €	29.994,06 €	52.263,50 €	96.389,79 €

Fuente: Relación de contratos y Registro de Facturas **Cuadro nº 21**

A13. En el **cuadro nº 22** se recoge la información del fraccionamiento material que se observa en la adquisición del combustible necesario para el funcionamiento de los vehículos municipales.

Facturación suministro de combustible

Ejercicio	2022	2023	2024	Total
Nº facturas	11	13	7	31
Importe sin IVA	27.337,15 €	25.864,83 €	13.356,29 €	66.558,27 €

Fuente: Relación de contratos menores y Registro de Facturas **Cuadro nº 22**

Al igual que en el caso anterior, el suministro se instrumenta a través de repetidos contratos menores de escasa cuantía que se formalizan con un mismo proveedor. La facturación del ejercicio 2024 abarca el periodo de enero a julio de 2024, momento en el que se ha formalizado el contrato correspondiente a una licitación llevada a cabo por un procedimiento abierto para el suministro de este producto, adjudicado por un importe de 112.558,93 € (IVA excl.), para un período de 2 años prorrogable hasta en 2 anualidades más.

A14. En el **cuadro nº 23** se muestra la información relativa a la adquisición del material de ferretería en el periodo 2022 a 2024.

Facturación material de ferretería

Ejercicio	2022	2023	2024	Total
Nº facturas	70	85	121	276
Importe sin IVA	16.723,21 €	24.307,32 €	16.987,29 €	58.017,82 €

Fuente: Registro de Facturas **Cuadro nº 23**

Las adquisiciones de este tipo de material, al igual que en los casos anteriores, se efectúan mediante sucesivas compras de escasa cuantía que se realizan a dos proveedores, superando el importe total al final de cada ejercicio la cuantía máxima prevista en el artículo 118.1 de la LCSP.

A15. En el **cuadro nº 24** se recogen los casos en los que se observa un fraccionamiento temporal de las prestaciones.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 53

Casos de fraccionamiento temporal del contrato

Fuente: Muestra y Registro Facturas	Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	2022		2023		2024		Importe total adj. 2022-2024 (sin IVA)
				Nº de facturas	Importe de adj. (sin IVA)	Nº de facturas	Importe de adj. (sin IVA)	Nº de facturas	Importe de adj. (sin IVA)	
Muestra	20	Suministro de Caramelos cabalgata de Reyes Magos 2024	Suministros	1	4.500,00	1	7.500,00	1	7.105,98	19.105,98
Muestra	29	Viajes de Autobús feria	Servicios	1	5.409,09	1	5.409,09	1	5.409,09	16.227,27
Muestra (Ref. 44) y Registro facturas	44	Servicio de mantenimiento de alarmas	Servicios	10	7.631,44	12	8.899,65	10	6.291,16	22.822,25
Registro facturas	S. Ref.	Suministro material oficina	Suministros	10	6.200,94	8	7.863,21	9	9.739,50	23.803,65
Muestra (Ref. 46-47) y Registro facturas	46-47	Suministros test drogas policía local y análisis laboratorios	Suministros	2	5.635,00	3	5.065,00	3	4.935,00	15.635,00

Fuente: Relación de contratos y Registro de Facturas **Cuadro nº 24**

El suministro de caramelos y juguetes de la Cabalgata de Reyes Magos de 2025 ha sido licitado mediante procedimiento abierto, adjudicado el 18 de diciembre de 2024 por un importe de 9.495,86 € (IVA excl.), para un período de un año prorrogable por otro año más.

A16. Las razones por las que se considera que en los expedientes Ref. CCA 8 y 39 el valor estimado supera los límites previstos en el artículo 118.1 de la LCSP, se exponen a continuación:

El expediente Ref. CCA 8 hace referencia a un contrato de servicios, adjudicado por 14.790 € (IVA excl.), cuyo objeto trata de la redacción del proyecto de modificado de la obra de adecuación del Mercado, Gastromercado y Espacio cultural en el Paseo del Romeral nº 26.

Tanto el informe de necesidad como el estudio económico en el que se fija el valor estimado del contrato se firman por el arquitecto municipal el 19/06/2024. En dicho estudio se fija el valor estimado en 16.377,55 € (IVA excl.). Esta circunstancia, de por sí, determina que la contratación de este servicio debiera realizarse mediante un procedimiento abierto, al superarse el importe límite de 15.000 € previsto en el artículo 118.1 de la LCSP.

No obstante, la entidad canalizó su contratación a través del contrato menor utilizando para ello un presupuesto elaborado con anterioridad, el 26/04/2024, por la que era la empresa adjudicataria de la dirección de la obra y de la seguridad y salud en la obra principal, cuyo importe ascendía a 14.790 € (IVA excl.).

Este contrato se adjudicó directamente a esta empresa sin solicitar ninguna otra oferta, a pesar de que la Instrucción sobre tramitación de contratos menores (en adelante "la Instrucción"), aprobada en 2023 por la JGL, exige la promoción de la concurrencia en contratos menores que no sean de obras cuyo importe sea superior a 6.000 €, basándose en la idea de que debía ser el director facultativo de la obra el que debía redactar el proyecto de modificado.

En este sentido debe indicarse que la redacción del proyecto de modificado como servicio incluido en la LCSP, lo puede prestar tanto el director de la obra, como el redactor del proyecto original o cualquier otro profesional con la debida cualificación, y su contratación en caso de que no se realice

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 53

por personal propio del Ayuntamiento, debe quedar sujeta a la LCSP. Tampoco consta en este expediente el informe de validación que debió emitir la unidad de contratación, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción.

En definitiva, el empleo del contrato menor en este expediente no quedaría justificado al superar el valor estimado de 15.000 €, cuyo cálculo corresponde realizarlo al órgano de contratación (art. 101.1 LCSP), por más que la adjudicación recayera en una oferta que no alcanzara el mencionado importe.

El expediente Ref. CCA 39 hace referencia a un contrato calificado de obras, adjudicado por 15.628,90 € (IVA excl.), cuyo objeto trata de la adquisición e instalación de determinados elementos biosaludables para el ejercicio físico por parte de la población al aire libre.

El presupuesto de licitación elaborado asciende a 16.528,92 € (IVA excl.) y la factura emitida por importe de 15.628,90 € (IVA excl.), diferencia entre los gastos del suministro (adquisición) por importe de 12.778,90 € y los de instalación por valor de 2.850 €.

El examen de este expediente pone de manifiesto que el objeto principal no es la realización de ninguna obra, entendida esta en sentido estricto (art. 13 LCSP) o por remisión a algunos de los trabajos del Anexo 1 de la LCSP, sino la adquisición de determinados elementos en la que se incluyen de manera accesoria operaciones de colocación e instalación, lo que obliga a modificar su calificación jurídica y conceptuarlo como contrato de suministro, y, como tal, considerar inadecuada la utilización de la figura del contrato menor, al superar su valor estimado el límite de los 15.000 € previstos en el artículo 118.1 de la LCSP.

La Junta Consultiva de Contratación de Cataluña, en su informe 33/2023 indica que "en la calificación jurídica y en la tipificación de un contrato no puede haber discrecionalidad en virtud de conveniencias concretas, ni se trata de una cuestión de oportunidad, sino que es una expresión del principio de legalidad a la que se someten las administraciones públicas, y eso conlleva tener que incardinar la actividad del objeto contractual en alguno de los contratos regulados en la Ley. Esta calificación no es intranscendente, ya que determina el régimen jurídico del contrato y las obligaciones y los derechos específicos del contratista y de la Administración pública".

A17. Se exponen a continuación las razones por la que se considera que el valor estimado no está justificado en los expedientes Ref. CCA 7, 10 y 16.

En el expediente 7 constan referencias a la realización de consultas a varias empresas y a bases de datos de otros ayuntamientos, sin mencionar cuáles son y tampoco exponer, aunque sea brevemente, los resultados obtenidos.

En el expediente 10 la entidad no realiza cálculo alguno del valor estimado, lo único que figura es una propuesta del adjudicatario en el que se contiene el presupuesto de la actuación conforme a una determinada cifra de responsabilidad civil.

En el expediente 16 consta una referencia genérica a que se han tenido en cuenta los precios de mercado y a la experiencia de la delegación en la tramitación de expedientes con profesionales del patrimonio histórico, sin aportar ningún tipo de información adicional.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 53

A18. En el **cuadro nº 25** se muestran los expedientes en los que no se promovió concurrencia alguna, a pesar de que la Instrucción por razón de sus cuantías sí obligaba a solicitar ofertas.

Expedientes en los que no se han enviado invitaciones a posibles licitadores, en contra de lo establecido en la Instrucción de contratos menores del Ayuntamiento para los contratos de obras de cuantía superior a 20.000,00 € y resto superior a 6.000,00 € IVA incluido

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA incluido)
8	Redacción del proyecto modificado de la adecuación del mercado de abastos a mercado, gastromercado y espacio cultural en paseo del romeral 26 de Puente Genil	Servicios	17.895,90
10	Defensa letrada procedimiento judicial	Servicios	17.115,68
15	Asesoramiento jurídico, defensa jurídica y asistencia letrada	Servicios	12.794,54
20	Suministro de caramelos y pequeños juguetes para la cabalgata de reyes 2024	Suministros	8.361,98
39	Instalación de elementos biosaludables para la práctica deportiva de la población	Obras*	18.910,97
40	Suministro e instalación de climatización para mejora de rendimiento energético y ahorro de kgCO2	Obras*	9.844,00

Fuente: Elaboración CCA **Cuadro nº 25**

En el expediente 8, la decisión de no promover la concurrencia no se considera justificada, al estar basada en la conveniencia de que fuera el director facultativo de la obra quien redactara el proyecto de modificado, obviando que ese servicio lo podría haber prestado cualquier profesional con la debida cualificación. **(§ A16)**

En el expediente 10 las razones esgrimidas están basadas en afirmaciones que no llegan a acreditarse con la aportación de ninguna otra información, tales como: falta de competencia en el mercado, razones técnicas y de especialización en la materia objeto del contrato, la dilatada experiencia del profesional, o porque el presupuesto está calculado en base a los criterios del Colegio de Abogados de Córdoba.

En el expediente 15 la falta de invitación a otros empresarios tampoco se considera justificada al estar basada en una afirmación relativa a la especialización de la materia objeto del contrato, que no llega a contrastarse con ninguna otra información.

En el expediente 20 no se alega ningún motivo que pudiera justificar la falta de promoción de la concurrencia en la licitación.

En los expedientes 39 y 40, es la errónea calificación jurídica la razón por la que no se promueve concurrencia alguna, pues el objeto real de los mismos de acuerdo con la documentación examinada no era la realización de ninguna obra, sino la adquisición e instalación de determinados productos, lo cual obliga a recalificarlos para tratarlos como contratos de suministro en los que se incluyen de manera accesoria operaciones de colocación e instalación.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 53

A19. En el **cuadro nº 26** se recogen los contratos menores que no han sido publicados en el Portal de la Transparencia y tampoco remitidos a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Expedientes de la muestra no incluidos en las relaciones de contratos publicadas en el Portal de Transparencia

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)
37	Adecuación del tramo de acerado en zona de aparcamiento y vial de acceso por calle boliche Llanos del Cristo	Obras	15.589,32
38	Alquiler de Teclados, Instrumentos y equipos audiovisuales para Taller de Musicoterapia de la Escuela Municipal de Música y Danza de Puente Genil - Maestro Tomás Ureña	Servicios	2.194,26
39	Instalación de elementos biosaludables para la práctica deportiva de la población	Obras	15.628,90
40	Suministro e instalación de climatización para mejora de rendimiento energético y ahorro de kgCO2	Obras	8.135,53
41	Actividades de noches en la villa 2024 -vino EMBARROS por aniversario noches en la villa -Taller de mosaicos (infantil) por aniversario noches en la villa, etc.	Servicios	5.997,71
44	Servicio de mantenimiento de alarmas. - Mes noviembre 2024	Servicios	651,36
45	MOOEVO URBAN - vehículo de movilidad personal para el transporte descarbonizado - proyecto Modernización del comercio de Puente Genil	Suministros	4.450,00
48	Certificación parcial. Corrección del drenaje superficial en el camino partidor de Santaella. TM Puente Genil	Obras	24.496,51

Fuente: Elaborado por la CCA a partir información facilitada por el Ayuntamiento **Cuadro nº 26**

8.3. Apéndice nº 3. Marco Normativo

A) General

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 53

B) Marco presupuestario y contable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

C) Personal

- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 53

D) Contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Resolución de 22 de enero de 2024, de la Presidenta de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 5 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, sobre el procedimiento relativo a la remisión telemática a la Cámara de Cuentas de Andalucía de información en materias de convenios, contratos y control interno por las entidades del sector público local andaluz.

- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 53

9. ANEXOS

Anexo 9.1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos 2024

Capítulo	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos	Derechos anulados	Derechos cancelados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Pendiente de Cobro
1. Impuestos directos	9.608.287,49	-	9.608.287,49	9.884.406,02	114.992,58	170.934,57	9.598.478,87	8.998.875,59	599.603,28
2. Impuestos indirectos	315.979,96	-	315.979,96	274.496,27	14.483,73	-	260.012,54	245.332,71	14.679,83
3. Tasas y otros ingresos	3.353.308,46	-	3.353.308,46	3.370.662,34	19.478,02	28.781,63	3.322.402,69	2.811.178,70	511.223,99
4. Transferencias corrientes	16.484.582,71	2.966.264,72	19.450.847,43	19.052.477,93	760.667,81	-	18.291.810,12	18.291.810,12	-
5. Ingresos patrimoniales	463.378,11	-	463.378,11	427.020,90	-	12.585,26	414.435,64	405.829,19	8.606,45
6. Enajenación inversiones reales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	-	1.031.403,71	1.031.403,71	524.608,15	316.907,56	-	207.700,59	207.700,59	-
8. Activos financieros	22.802,89	9.138.844,05	9.161.646,94	21.212,34	-	-	21.212,34	14.098,32	7.114,02
9. Pasivos financieros	3.690.000,00	2.854.297,40	6.544.297,40	500.000,00	-	-	500.000,00	500.000,00	-
TOTAL INGRESOS	33.938.339,62	15.990.809,88	49.929.149,50	34.054.883,95	1.226.529,70	212.301,46	32.616.052,79	31.474.825,22	1.141.227,57
Ingresos tributarios	13.277.575,91	-	13.277.575,91	13.529.564,63	148.954,33	199.716,20	13.180.894,10	12.055.387,00	1.125.507,10
Ingresos corrientes u ordinarios	30.225.536,73	2.966.264,72	33.191.801,45	33.009.063,46	909.622,14	212.301,46	31.887.139,86	30.753.026,31	1.134.113,55
Ingresos de capital	-	1.031.403,71	1.031.403,71	524.608,15	316.907,56	-	207.700,59	207.700,59	-
Ingresos no financieros	30.225.536,73	3.997.668,43	34.223.205,16	33.533.671,61	1.226.529,70	212.301,46	32.094.840,45	30.960.726,90	1.134.113,55
Ingresos financieros	3.712.802,89	11.993.141,45	15.705.944,34	521.212,34	-	-	521.212,34	514.098,32	7.114,02

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 53

Anexo 9.2. Liquidación del Presupuesto de Gastos de 2024

Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Remanentes de crédito	Pagos líquidos	Pendiente de pago
1. Gastos de personal	9.771.001,57	2.737.687,65	12.508.689,22	9.260.061,74	3.248.627,48	9.260.061,74	-
2. Gastos en bienes y servicios	10.955.518,52	1.408.049,53	12.363.568,05	10.289.517,21	2.074.050,84	9.908.653,08	380.864,13
3. Gastos financieros	154.612,87	20.000,00	174.612,87	159.273,35	15.339,52	159.273,35	-
4. Transferencias corrientes	7.705.087,51	436.000,04	8.141.087,55	7.766.837,14	374.250,41	7.754.612,14	12.225,00
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	223.556,07	-	223.556,07	-	223.556,07	-	-
6. Inversiones reales	3.420.000,00	11.074.531,40	14.494.531,40	3.370.213,96	11.124.317,44	3.095.774,22	274.439,74
7. Transferencias de capital	270.000,00	314.541,26	584.541,26	314.541,25	270.000,01	314.541,25	-
8. Activos financieros	22.802,89	-	22.802,89	20.873,78	1.929,11	20.873,78	-
9. Pasivos financieros	1.415.760,19	-	1.415.760,19	1.415.740,19	20,00	1.415.740,19	-
TOTAL GASTOS	**33.938.339,62**	**15.990.809,88**	**49.929.149,50**	**32.597.058,62**	**17.332.090,88**	**31.929.529,75**	**667.528,87**
Gastos corrientes u ordinarios	28.809.776,54	4.601.737,22	33.411.513,76	27.475.689,44	5.935.824,32	27.082.600,31	393.089,13
Gastos de capital	3.690.000,00	11.389.072,66	15.079.072,66	3.684.755,21	11.394.317,45	3.095.774,22	588.980,99
Gastos no financieros	32.499.776,54	15.990.809,88	48.490.586,42	31.160.444,65	17.330.141,77	30.178.374,53	982.070,12
Gastos financieros	1.438.563,08	-	1.438.563,08	1.436.613,97	1.949,11	1.436.613,97	-

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 53

Anexo 9.3. Resultado Presupuestario de 2024

Resultado Presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a. Operaciones corrientes	31.887.139,86	27.475.689,44	4.411.450,42
b. Operaciones de capital	207.700,59	3.684.755,21	-3.477.054,62
1. Total operaciones no financieras	**32.094.840,45**	**31.160.444,65**	**934.395,80**
c. Activos financieros	21.212,34	20.873,78	338,56
d. Pasivos financieros	500.000,00	1.415.740,19	-915.740,19
2. Total operaciones financieras	**521.212,34**	**1.436.613,97**	**-915.401,63**
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	**32.616.052,79**	**32.597.058,62**	**18.994,17**
Ajustes			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	1.909.896,50		
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.180.127,49		
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	866.700,66		
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES	**2.223.323,33**		
Resultado Presupuestario Ajustado			
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	**2.242.317,50**		

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 53

Anexo 9.4. Remanente de Tesorería de 2024

Remanente de tesorería	Ejercicio 2024
1. (+) Fondos líquidos	**13.249.075,22**
2. (+) Derechos pendientes de cobro	**4.774.499,36**
a. - (+) del Presupuesto corriente	1.141.227,57
b. - (+) de Presupuestos cerrados	3.422.936,88
c. - (+) de operaciones no presupuestarias	210.334,91
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	**2.743.957,39**
a. - (+) del Presupuesto corriente	667.528,87
b. - (+) de Presupuestos cerrados	104.139,96
c. - (+) de operaciones no presupuestarias	1.972.288,56
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	**-1.035.734,40**
a. - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.254.100,71
b. - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	218.366,31
I. (1 + 2 - 3 + 4) Remanente de tesorería total	**14.243.882,79**
II. Saldos de dudoso cobro	**2.707.576,93**
III. Exceso de financiación afectada	**3.048.261,30**
IV. (I - II - III) Remanente de tesorería para gastos generales	**8.488.044,56**

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 53

Anexo 9.5. Muestra de contratos menores

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)
1	Mejora de la accesibilidad en el polideportivo municipal Francisco Manzano	Obras	38.449,59
2	Obra de mantenimiento, conservación y reparación colegio Miragenil	Obras	36.889,55
3	Mejora en la pavimentación y el alumbrado público en Aldea La Mina	Obras	33.000,00
4	Terminación del módulo 3 de nichos en el cementerio municipal	Obras	24.242,16
5	Adecuación de acerado y desplazamiento de módulos eléctricos en calle Alcalde Antonio Romero esquina con calle Clara Campoamor colindante con fachada lateral del edificio del SAE	Obras	16.392,60
6	Adecuación tramo de acerado c/ Cristo y entorno mirador Parque de Llanos	Obras	15.838,11
7	Servicio profesional de asistencia técnica para la realización de los estudios e informes económicos necesarios con objeto de la licitación del servicio de gestión y explotación de las instalaciones de la piscina cubierta	Servicios	10.500,00
8	Redacción del proyecto modificado de la adecuación del mercado de abastos a mercado, gastromercado y espacio cultural en Paseo del Romeral 26 de Puente Genil	Servicios	14.790,00
9	Dos motocicletas policía local	Suministros	14.625,24
10	Defensa letrada procedimiento judicial	Servicios	14.145,19
11	Asistencia técnica jurídica recogida tasa de basura	Servicios	13.500,00
12	Asistencia técnica plan mejora organizativa policía local	Servicios	12.750,00
13	Mejora de rasante en el acceso a vía urbana, calle Río de oro en su entronque con Camino Torremembrillo en el pk 0480 margen izquierda	Obras	12.278,46
14	Actuación de los grupos la guardia	Servicios	12.000,00
15	Asesoramiento jurídico, defensa jurídica y asistencia letrada	Servicios	10.574,00
16	Reforma, mejora y modernización museográfica del museo histórico local	Privado	9.950,00
17	Mejora conexión peatonal	Obras	8.835,32
18	Seguridad, vigilancia y control de accesos en espacios públicos	Servicios	7.599,00
19	Memoria valorada de sustitución de alumbrado público en las parcelas 69 y 125, destinadas a espacios verdes en ribera alta de San Luis.	Obras	7.164,00
20	Suministro de caramelos y pequeños juguetes para la cabalgata de reyes 2024	Suministros	7.105,98
21	Demoliciones y transporte del material	Obras	6.868,50
22	Pasacalles	Servicios	5.995,00
23	Contratación de compañía ópera para el XVII Festival lírico	Servicios	5.990,00
24	Ruta foodie patrimonial	Servicios	5.978,71
25	Contratación de equipamiento técnico y profesional para tres conciertos didácticos	Servicios	5.950,00
26	Reparación cerramiento metálico campo de futbol	Obras	5.940,00
27	Conferencia tertulia fosforito	Privado	5.900,00
28*	Compra de la Zarzuela para el XVI Festival lírico	Privado	5.500,00
29	Autobús	Servicios	5.409,09
30	Sustitución parcial de muro decorativo	Obras	5.302,70
31	Material eléctrico	Suministros	4.848,00
32	Material eléctrico	Suministros	4.782,50
33	Material eléctrico	Suministros	4.578,58

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 53

Ref. CCA	Objeto del Contrato	Tipo de Contrato	Importe de adjudicación (IVA excluido)
34	Material eléctrico	Suministros	4.513,92
35	Material eléctrico	Suministros	4.420,64
36	Material eléctrico	Suministros	4.264,32
37	Adecuación del tramo de acerado en zona de aparcamiento y vial de acceso por calle boliche Llanos del Cristo	Obras	15.589,32
38	Alquiler de Teclados, Instrumentos y equipos audiovisuales para Taller de Musicoterapia de la Escuela Municipal de Música y Danza de Puente Genil - Maestro Tomás Ureña	Servicios	2.194,26
39	Instalación de elementos biosaludables para la práctica deportiva de la población	Obras	15.628,90
40	Suministro e instalación de climatización para mejora de rendimiento energético y ahorro de kgCO2	Obras	8.135,53
41	Actividades de noches en la villa 2024 - vino EMBARROS por aniversario noches en la villa - Taller de mosaicos (infantil) por aniversario noches en la villa, etc.	Servicios	5.997,71
42	Flamenco	Servicios	1.600,00
43	Actuación Capullo de Jerez. Día 22 de noviembre. Plaza de la Veracruz. Puente Genil	Servicios	4.900,00
44	Servicio de mantenimiento de alarmas. - Mes noviembre 2024	Servicios	651,36
45	MOOEVO URBAN - vehículo de movilidad personal para el transporte descarbonizado - proyecto Modernización del comercio de Puente Genil	Suministros	4.450,00
46	30 Uds. Análisis drogas de laboratorio (Análisis, material etiquetaje, envío y soporte telemático web), Test Drug Wipe 5s (caja 25 unidades) y Recolector de saliva QUANTISAL	Servicios	2.615,00
47	Análisis drogas de laboratorio (Análisis, material etiquetaje, envío y soporte telemático web)	Servicios	1.500,00
48	Certificación parcial. Corrección del drenaje superficial en el camino partidor de Santaella. TM Puente Genil	Obras	24.496,51
Total			**494.629,76**

Nota: El expediente 28 comprende un contrato menor cuya tramitación completa se produjo en 2023. Si bien se ha analizado el expediente, no se han tenido en consideración las incidencias detectadas al ser de un ejercicio anterior al de la fiscalización.

Cód. Validación: 3HYEHAJXYJXNDMQX7JHEGS9ST
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 53